

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Cdor. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, LUNES 4 DE ENERO DE 1999

N° 25.812

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1.861

Mendoza, 2 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 0000320-D-98-00808, sus acumulados Nros. 0000243-D-98-00808 y 0000287-D-98-00908, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas tramita la contratación de personal que cumple las tareas de expedición de numerosos y diversos tipos de certificados que anteriormente confeccionaba la Policía de Mendoza y que fueron asignadas a la citada Repartición de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 918/98.

Atento a ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 67 del expediente N° 0000320-D-98-00808,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense de legítimo abono los servicios prestados por Da. GLADYS ALICIA AMADOR, D.N.I. N° 12.806.675, Da. LILIAN BEATRIZ BONNARDEL, D.N.I. N° 13.084.635, Da. LILIANA DEL CARMEN CASTILLO, D.N.I. N° 04.203.522, Da. GRACIELA

ANTONIA CHAUMEIL, D.N.I. N° 05.265.408, Da. MARIA CLELIA GOMEZ, D.N.I. N° 10.272.096, Da. ANDREA VERONICA GONZALEZ, D.N.I. N° 26.142.897, Da. SANDRA ELIZABETH GUEVARA, D.N.I. N° 23.713.911, D. GABRIEL HUMBERTO MENDEZ, D.N.I. N° 27.090.616, D. FRANCISCO AMADEO PATRASSI, D.N.I. N° 20.424.600, D. MAURICIO GERMAN RIVEIRA, D.N.I. N° 26.838.044, Da. MARIA LORENA SANCHEZ, D.N.I. N° 25.793.065, con retroactividad al 1 de julio de 1998 hasta la fecha del presente decreto.

Artículo 2° - Apruébense los contratos de locación de obra suscriptos por el señor Ministro de Gobierno, Dr. FELIX PESCE y Da. GLADYS ALICIA AMADOR, D.N.I. N° 12.806.685, Da. LILIAN BEATRIZ BONNARDEL, D.N.I. N° 13.084.633, Da. LILIANA DEL CARMEN CASTILLO, D.N.I. N° 04.203.522, Da. GRACIELA ANTONIA CHAUMEIL, D.N.I. N° 05.265.408, Da. MARIA CLELIA GOMEZ, D.N.I. N° 10.272.096, Da. ANDREA VERONICA GONZALEZ, D.N.I. N° 26.142.897, Da. SANDRA ELIZABETH GUEVARA, D.N.I. N° 23.713.911, D. GABRIEL HUMBERTO MENDEZ, D.N.I. N° 27.090.616, D. FRANCISCO AMADEO PATRASSI, D.N.I. N° 20.424.600, D. MAURICIO GERMAN RIVEIRA, D.N.I. N° 26.838.044, Da. MARIA LORENA SANCHEZ, D.N.I. N° 25.793.065, desde el 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 1998, los que se ajustan a lo dispuesto en el Art. 29°, inc. b) ap. 9 de la Ley 3799 y modificatorias, que en fotocopias y como anexos I a XI forman parte de este Decreto.

Artículo 3° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a hacer efectivo el pago especificado en los contratos citados, con cargo a las Cuentas Grales.: G96060 41305 00 y G96060 41303 00-Unidades de Gest.: G00817, G00801, G00803, G00805, G00804 y G00025 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

ANEXO I

Expte. N° 0000320-D-98-00808
CONTRATO LOCACION OBRA

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro de Gobierno, Dr. FELIX PESCE, en adelante denominada "La Provincia", por una parte y por la otra la Sra. GLADYS ALICIA AMADOR, D.N.I. N° 12.806.685, denominado en adelante "La Locadora", se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Obra, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del contrato: "La Provincia", encomienda a "La Locadora" y éste ecepta la realización de doscientos cincuenta (250) trámites de identificación y certificación registral mensuales. La Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, se reserva las facultades para efectuar los traslados que considere pertinentes de acuerdo a las necesidades de las Oficinas Seccionales. Las tareas serán encomendadas por el

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	1
Secretaría General de la Gobernación	11
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	12
FALLOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	17
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	35
Convocatorias	35/40
Títulos Supletorios	36
Notificaciones	36
Mensuras	38
Avisos Ley 11.867	39
Avisos Ley 19.550	39
Licitaciones	39

Sr. Director y/o Secretaria General y/o la persona que legalmente esté a cargo de la mencionada Oficina Seccional (Oficial Público, Inspectora de Zona, etc.). Todas las tareas a efectuar por "La Locadora" lo serán dentro del marco legal de las siguientes normas: Ley Provincial N° 3259 y su Decreto reglamentario N° 6279/67, Decreto 918/98, Ley Nacional N° 17671 y Decreto Ley N° 8204/63.

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del día 1 de julio de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1998. Dicho plazo es improrrogable y su término operará de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación previa alguna.

TERCERA: HONORARIOS DE "LA

LOCADORA: La Locadora percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios la suma de pesos Trescientos cuarenta (\$ 340), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMAS DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez días de anticipación, "La Locadora" deberá presentar los informes indicados en la cláusula sexta. Aprobados y certificados por el señor Jefe de Personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que "La Locadora" adquiera derecho a la percepción de Sueldo Anual Complementario de ningún tipo, ni de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia, así como ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este contrato.

QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCION: "La Provincia" podrá rescindir este contrato en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial, en el supuesto que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios en cuanto a la calidad, cantidad o bien por no considerar oportuna la realización de la obra. "La Locadora" podrá rescindir unilateralmente este contrato para lo cual deberá: 1) Comunicarlo fehacientemente a "La Provincia" con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha del retiro efectivo. 2) Reintegrar todos los bienes a cargo; el material técnico y documentación que se hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, la que quedará en propiedad de "La Provincia". 3) Haber cumplimentado las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el visto bueno de "La Provincia".

SEXTA: INFORMES: Los trabajos realizados por "La Locadora" serán detallados en informes mensuales y uno final. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones sugeridas. En caso de resolución por cualquier causa, todos

los trabajos realizados por "La Locadora" pasarán en el estado que se encuentren a propiedad de "La Provincia".

SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual de los trabajos pertenecerá a "La Provincia", quien podrá publicar resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo "La Locadora" podrá presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecute.

OCTAVA: DECLARACION: "La Locadora" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que halla ejercido o ejerza, aún encontrándose en gose de licencia cualquier tipo, con el/los Estado/s Nacional, Provincial, Municipal/es, organismos descentralizados y/u organismos internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "La Locadora", reservándose el organismo de ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiere surgir daño o perjuicio.

NOVENA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la provincia de Mendoza y estará a cargo de "La Locadora" el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de "La Locadora", todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales (Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuestos a las Ganancias, etc.).

DECIMA: SUSPENSION DE LA OBRA: Cuando cualquier tipo de circunstancias, ya sean fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a "La Provincia" obligarán a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término del plazo contractual, hecho que se comunicará fehacientemente a "La Locadora", permaneciendo iguales el resto

de las condiciones fijadas en la cláusula segunda. Durante el plazo de suspensión de la obra "La Locadora" no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DECIMOPRIMERA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMOSEGUNDA: En el caso que "La Locadora", por ordenes expresas de "La Provincia" y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la Provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMOTERCERA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los siguientes: "La Provincia" en Ministerio de Gobierno, 3º piso, Casa de Gobierno, Capital, Mendoza y "La Locadora" en Mitre N° 346, Bowen, Gral. Alvear, Mendoza. Sometiéndose ambas partes a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el Fuero Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a un día del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

*Félix Pesce
Gladys Alicia Amador*

ANEXO II

Expte. N° 0000320-D-98-00808
CONTRATO LOCACION OBRA

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro de Gobierno, Dr. FELIX PESCE, en adelante denominada "La Provincia", por una parte y por la otra la Sra. LILIAN BEATRIZ BONNARDEL, D.N.I. N° 13.084.633, denominado en adelante "La Locadora", se conviene en celebrar el siguiente Contrato

de Locación de Obra, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del contrato: "La Provincia", encomienda a "La Locadora" y éste acepta la realización de doscientos cincuenta (250) trámites de identificación y certificación registral mensuales. La Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, se reserva las facultades para efectuar los traslados que considere pertinentes de acuerdo a las necesidades de las Oficinas Seccionales. Las tareas serán encomendadas por el Sr. Director y/o Secretaria General y/o la persona que legalmente esté a cargo de la mencionada Oficina Seccional (Oficial Público, Inspectora de Zona, etc.). Todas las tareas a efectuar por "La Locadora" lo serán dentro del marco legal de las siguientes normas: Ley Provincial N° 3259 y su Decreto reglamentario N° 6279/67, Decreto 918/98, Ley Nacional N° 17671 y Decreto Ley N° 8204/63.

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del día 1 de julio de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1998. Dicho plazo es improrrogable y su término operará de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación previa alguna.

TERCERA: HONORARIOS DE "LA LOCADORA": La Locadora percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios la suma de pesos Trescientos cuarenta (\$ 340), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMAS DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez días de anticipación, "La Locadora" deberá presentar los informes indicados en la cláusula sexta. Aprobados y certificados por el señor Jefe de Personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que "La Locadora" adquiera derecho a la percepción de Sueldo Anual Complementario de ningún tipo, ni de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia, así como

ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este contrato.

QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCION: "La Provincia" podrá rescindir este contrato en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial, en el supuesto que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios en cuanto a la calidad, cantidad o bien por no considerar oportuna la realización de la obra. "La Locadora" podrá rescindir unilateralmente este contrato para lo cual deberá: 1) Comunicarlo fehacientemente a "La Provincia" con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha del retiro efectivo. 2) Reintegrar todos los bienes a cargo; el material técnico y documentación que se hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, la que quedará en propiedad de "La Provincia". 3) Haber cumplimentado las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el visto bueno de "La Provincia".

SEXTA: INFORMES: Los trabajos realizados por "La Locadora" serán detallados en informes mensuales y uno final. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones sugeridas. En caso de resolución por cualquier causa, todos los trabajos realizados por "La Locadora" pasarán en el estado que se encuentren a propiedad de "La Provincia".

SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual de los trabajos pertenecerá a "La Provincia", quien podrá publicar resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo "La Locadora" podrá presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecute.

OCTAVA: DECLARACION: "La Locadora" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que halla ejercido o ejerza, aún encontrándose en goso de licencia cualquier tipo, con el/los Estado/s Nacional, Provincial, Municipal/es, organismos descentralizados y/u organismos internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar fal-

sa esta declaración "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "La Locadora", reservándose el organismo de ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiere surgir daño o perjuicio.

NOVENA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la provincia de Mendoza y estará a cargo de "La Locadora" el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de "La Locadora", todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales (Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuestos a las Ganancias, etc.).

DECIMA: SUSPENSION DE LA OBRA: Cuando cualquier tipo de circunstancias, ya sean fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a "La Provincia" obligarán a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término del plazo contractual, hecho que se comunicará fehacientemente a "La Locadora", permaneciendo iguales el resto de las condiciones fijadas en la cláusula segunda. Durante el plazo de suspensión de la obra "La Locadora" no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DECIMOPRIMERA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMOSEGUNDA: En el caso que "La Locadora", por ordenes expresas de "La Provincia" y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la Provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMOTERCERA: COMPETEN-

CIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los siguientes: "La Provincia" en Ministerio de Gobierno, 3º piso, Casa de Gobierno, Capital, Mendoza y "La Locadora" en Carlos Ponce Nº 445, Capital, Mendoza. Sometiéndose ambas partes a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el Fuero Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a un día del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

*Félix Pesce
Lilian Beatriz Bonnardel*

ANEXO III

Expte. Nº 0000320-D-98-00808
CONTRATO LOCACION OBRA

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro de Gobierno, Dr. FELIX PESCE, en adelante denominada "La Provincia", por una parte y por la otra la Sra. LILIANA DEL CARMEN CASTILLO, D.N.I. Nº 04.203.522, denominado en adelante "La Locadora", se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Obra, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del contrato: "La Provincia", encomienda a "La Locadora" y éste acepta la realización de doscientos cincuenta (250) trámites de identificación y certificación registral mensuales. La Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, se reserva las facultades para efectuar los traslados que considere pertinentes de acuerdo a las necesidades de las Oficinas Seccionales. Las tareas serán encomendadas por el Sr. Director y/o Secretaria General y/o la persona que legalmente esté a cargo de la mencionada Oficina Seccional (Oficial Público, Inspector de Zona, etc.). Todas las tareas a efectuar por "La Locadora" lo serán dentro del marco legal de las siguientes normas: Ley Provincial Nº 3259 y su Decreto reglamentario Nº 6279/67, Decreto 918/98, Ley Nacional Nº 17671 y Decreto Ley Nº 8204/63.

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del día 1 de julio de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1998. Dicho plazo es improrrogable y su término operará de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación previa alguna.

TERCERA: HONORARIOS DE "LA LOCADORA": La Locadora percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios la suma de pesos Trescientos cuarenta (\$ 340), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMAS DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez días de anticipación, "La Locadora" deberá presentar los informes indicados en la cláusula sexta. Aprobados y certificados por el señor Jefe de Personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que "La Locadora" adquiera derecho a la percepción de Sueldo Anual Complementario de ningún tipo, ni de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia, así como ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este contrato.

QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCION: "La Provincia" podrá rescindir este contrato en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial, en el supuesto que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios en cuanto a la calidad, cantidad o bien por no considerar oportuna la realización de la obra. "La Locadora" podrá rescindir unilateralmente este contrato para lo cual deberá: 1) Comunicarlo fehacientemente a "La Provincia" con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha del retiro efectivo. 2) Reintegrar todos los bienes a cargo; el material técnico y documentación que se hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, la que quedará en propiedad de "La Provincia". 3) Haber cumplimentado las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el visto bueno de "La Provincia".

SEXTA: INFORMES: Los trabajos realizados por "La Locadora" serán detallados en informes mensuales y uno final. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones sugeridas. En caso de resolución por cualquier causa, todos los trabajos realizados por "La Locadora" pasarán en el estado que se encuentren a propiedad de "La Provincia".

SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual de los trabajos pertenecerá a "La Provincia", quien podrá publicar resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo "La Locadora" podrá presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecute.

OCTAVA: DECLARACION: "La Locadora" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que halla ejercido o ejerza, aún encontrándose en góse de licencia cualquier tipo, con el/los Estado/s Nacional, Provincial, Municipal/es, organismos descentralizados y/u organismos internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "La Locadora", reservándose el organismo de ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiere surgir daño o perjuicio.

NOVENA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la provincia de Mendoza y estará a cargo de "La Locadora" el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de "La Locadora", todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales (Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuestos a las Ganancias, etc.).

DECIMA: SUSPENSION DE LA OBRA: Cuando cualquier tipo de

circunstancias, ya sean fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a "La Provincia" obligarán a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término del plazo contractual, hecho que se comunicará fehacientemente a "La Locadora", permaneciendo iguales el resto de las condiciones fijadas en la cláusula segunda. Durante el plazo de suspensión de la obra "La Locadora" no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DECIMOPRIMERA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMOSEGUNDA: En el caso que "La Locadora", por ordenes expresas de "La Provincia" y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la Provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMOTERCERA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los siguientes: "La Provincia" en Ministerio de Gobierno, 3º piso, Casa de Gobierno, Capital, Mendoza y "La Locadora" en Pellegrini N° 343, Capital, Mendoza. Sometiéndose ambas partes a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el Fuero Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a un día del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Félix Pesce

Liliana del Carmen Castillo

ANEXO IV

Expte. N° 0000320-D-98-00808
CONTRATO LOCACION OBRA

Entre la Provincia de Mendoza,

representada en este acto por el Ministro de Gobierno, Dr. FELIX PESCE, en adelante denominada "La Provincia", por una parte y por la otra la Sra. GRACIELA ANTONIA CHAUMEIL, D.N.I. N° 05.265.408, denominado en adelante "La Locadora", se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Obra, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del contrato: "La Provincia", encomienda a "La Locadora" y éste acepta la realización de doscientos cincuenta (250) trámites de identificación y certificación registral mensuales. La Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, se reserva las facultades para efectuar los traslados que considere pertinentes de acuerdo a las necesidades de las Oficinas Seccionales. Las tareas serán encomendadas por el Sr. Director y/o Secretaria General y/o la persona que legalmente esté a cargo de la mencionada Oficina Seccional (Oficial Público, Inspectora de Zona, etc.). Todas las tareas a efectuar por "La Locadora" lo serán dentro del marco legal de las siguientes normas: Ley Provincial N° 3259 y su Decreto reglamentario N° 6279/67, Decreto 918/98, Ley Nacional N° 17671 y Decreto Ley N° 8204/63.

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del día 1 de julio de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1998. Dicho plazo es improrrogable y su término operará de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación previa alguna.

TERCERA: HONORARIOS DE "LA LOCADORA": La Locadora percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios la suma de pesos Trescientos cuarenta (\$ 340), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMAS DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez días de anticipación, "La Locadora" deberá presentar los informes indicados en la cláusula sexta. Aprobados y certificados por el señor Jefe de Personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se

efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que "La Locadora" adquiera derecho a la percepción de Sueldo Anual Complementario de ningún tipo, ni de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia, así como ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este contrato.

QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCION: "La Provincia" podrá rescindir este contrato en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial, en el supuesto que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios en cuanto a la calidad, cantidad o bien por no considerar oportuna la realización de la obra. "La Locadora" podrá rescindir unilateralmente este contrato para lo cual deberá: 1) Comunicarlo fehacientemente a "La Provincia" con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha del retiro efectivo. 2) Reintegrar todos los bienes a cargo; el material técnico y documentación que se hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, la que quedará en propiedad de "La Provincia". 3) Haber cumplimentado las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el visto bueno de "La Provincia".

SEXTA: INFORMES: Los trabajos realizados por "La Locadora" serán detallados en informes mensuales y uno final. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones sugeridas. En caso de resolución por cualquier causa, todos los trabajos realizados por "La Locadora" pasarán en el estado que se encuentren a propiedad de "La Provincia".

SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual de los trabajos pertenecerá a "La Provincia", quien podrá publicar resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo "La Locadora" podrá presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecute.

OCTAVA: DECLARACION: "La Locadora" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o ac-

tividad profesional que halla ejercido o ejerza, aún encontrándose en gose de licencia cualquier tipo, con el/los Estado/s Nacional, Provincial, Municipal/es, organismos descentralizados y/u organismos internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "La Locadora", reservándose el organismo de ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiere surgir daño o perjuicio.

NOVENA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la provincia de Mendoza y estará a cargo de "La Locadora" el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de "La Locadora", todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales (Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuestos a las Ganancias, etc.).

DECIMA: SUSPENSION DE LA OBRA: Cuando cualquier tipo de circunstancias, ya sean fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a "La Provincia" obligarán a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término del plazo contractual, hecho que se comunicará fehacientemente a "La Locadora", permaneciendo iguales el resto de las condiciones fijadas en la cláusula segunda. Durante el plazo de suspensión de la obra "La Locadora" no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DECIMOPRIMERA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMOSEGUNDA: En el caso que "La Locadora", por ordenes expresas de "La Provincia" y a los efectos del cumplimiento de la

tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la Provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMOTERCERA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los siguientes: "La Provincia" en Ministerio de Gobierno, 3º piso, Casa de Gobierno, Capital, Mendoza y "La Locadora" en Granaderos y Juan de Dios, Capital, Mendoza. Sometiéndose ambas partes a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el Fuero Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a un día del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Félix Pesce

Graciela Antonia Chaumeil

ANEXO V

Expte. Nº 0000320-D-98-00808
CONTRATO LOCACION OBRA

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro de Gobierno, Dr. FELIX PESCE, en adelante denominada "La Provincia", por una parte y por la otra la Sra. MARIA CLELIA GOMEZ, D.N.I. Nº 10.272.096, denominado en adelante "La Locadora", se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Obra, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del contrato: "La Provincia", encomienda a "La Locadora" y éste ecepta la realización de doscientos cincuenta (250) trámites de identificación y certificación registral mensuales. La Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, se reserva las facultades para efectuar los traslados que considere pertinentes de acuerdo a las necesidades de las Oficinas Seccionales. Las tareas serán encomendadas por el Sr. Director y/o Secretaria General y/o la persona que legalmente

esté a cargo de la mencionada Oficina Seccional (Oficial Público, Inspector de Zona, etc.). Todas las tareas a efectuar por "La Locadora" lo serán dentro del marco legal de las siguientes normas: Ley Provincial Nº 3259 y su Decreto reglamentario Nº 6279/67, Decreto 918/98, Ley Nacional Nº 17671 y Decreto Ley Nº 8204/63.

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del día 1 de julio de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1998. Dicho plazo es improrrogable y su término operará de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación previa alguna.

TERCERA: HONORARIOS DE "LA LOCADORA": La Locadora percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios la suma de pesos Trescientos cuarenta (\$ 340), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMAS DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez días de anticipación, "La Locadora" deberá presentar los informes indicados en la cláusula sexta. Aprobados y certificados por el señor Jefe de Personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que "La Locadora" adquiera derecho a la percepción de Sueldo Anual Complementario de ningún tipo, ni de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia, así como ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este contrato.

QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCION: "La Provincia" podrá rescindir este contrato en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial, en el supuesto que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios en cuanto a la calidad, cantidad o bien por no considerar oportuna la realización de la obra. "La Locadora" podrá rescindir unilateralmente este contrato para lo cual deberá: 1) Comunicarlo fehacientemente a "La Provincia" con una antelación mí-

nima de treinta (30) días hábiles a la fecha del retiro efectivo. 2) Reintegrar todos los bienes a cargo; el material técnico y documentación que se hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, la que quedará en propiedad de "La Provincia". 3) Haber cumplimentado las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el visto bueno de "La Provincia".

SEXTA: INFORMES: Los trabajos realizados por "La Locadora" serán detallados en informes mensuales y uno final. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones sugeridas. En caso de resolución por cualquier causa, todos los trabajos realizados por "La Locadora" pasarán en el estado que se encuentren a propiedad de "La Provincia".

SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual de los trabajos pertenecerá a "La Provincia", quien podrá publicar resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo "La Locadora" podrá presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecute.

OCTAVA: DECLARACION: "La Locadora" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que halla ejercido o ejerza, aún encontrándose en gose de licencia cualquier tipo, con el/los Estado/s Nacional, Provincial, Municipal/es, organismos descentralizados y/u organismos internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "La Locadora", reservándose el organismo de ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiere surgir daño o perjuicio.

NOVENA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la provincia de Mendoza y estará a cargo de "La Locadora" el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de "La

Locadora", todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales (Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuestos a las Ganancias, etc.).

DECIMA: SUSPENSION DE LA OBRA: Cuando cualquier tipo de circunstancias, ya sean fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a "La Provincia" obligarán a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término del plazo contractual, hecho que se comunicará fehacientemente a "La Locadora", permaneciendo iguales el resto de las condiciones fijadas en la cláusula segunda. Durante el plazo de suspensión de la obra "La Locadora" no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DECIMOPRIMERA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMOSEGUNDA: En el caso que "La Locadora", por ordenes expresas de "La Provincia" y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la Provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMOTERCERA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los siguientes: "La Provincia" en Ministerio de Gobierno, 3º piso, Casa de Gobierno, Capital, Mendoza y "La Locadora" en Las Heras Nº 134, Godoy Cruz, Mendoza. Sometiéndose ambas partes a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el Fuero Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un

mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a un día del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Félix Pesce
María Clelia Gómez

ANEXO VI

Expte. Nº 0000320-D-98-00808
CONTRATO LOCACION OBRA

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro de Gobierno, Dr. FELIX PESCE, en adelante denominada "La Provincia", por una parte y por la otra la Sra. ANDREA VERONICA GONZALEZ, D.N.I. Nº 26.142.897, denominado en adelante "La Locadora", se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Obra, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del contrato: "La Provincia", encomienda a "La Locadora" y éste acepta la realización de doscientos cincuenta (250) trámites de identificación y certificación registral mensuales. La Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, se reserva las facultades para efectuar los traslados que considere pertinentes de acuerdo a las necesidades de las Oficinas Seccionales. Las tareas serán encomendadas por el Sr. Director y/o Secretaria General y/o la persona que legalmente esté a cargo de la mencionada Oficina Seccional (Oficial Público, Inspectora de Zona, etc.). Todas las tareas a efectuar por "La Locadora" lo serán dentro del marco legal de las siguientes normas: Ley Provincial Nº 3259 y su Decreto reglamentario Nº 6279/67, Decreto 918/98, Ley Nacional Nº 17671 y Decreto Ley Nº 8204/63.

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del día 1 de julio de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1998. Dicho plazo es improrrogable y su término operará de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación previa alguna.

TERCERA: HONORARIOS DE "LA LOCADORA": La Locadora percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios la suma de pesos Trescientos cuarenta (\$

340), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMAS DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez días de anticipación, "La Locadora" deberá presentar los informes indicados en la cláusula sexta. Aprobados y certificados por el señor Jefe de Personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que "La Locadora" adquiera derecho a la percepción de Sueldo Anual Complementario de ningún tipo, ni de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia, así como ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este contrato.

QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCION: "La Provincia" podrá rescindir este contrato en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial, en el supuesto que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios en cuanto a la calidad, cantidad o bien por no considerar oportuna la realización de la obra. "La Locadora" podrá rescindir unilateralmente este contrato para lo cual deberá: 1) Comunicarlo fehacientemente a "La Provincia" con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha del retiro efectivo. 2) Reintegrar todos los bienes a cargo; el material técnico y documentación que se hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, la que quedará en propiedad de "La Provincia". 3) Haber cumplimentado las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el visto bueno de "La Provincia".

SEXTA: INFORMES: Los trabajos realizados por "La Locadora" serán detallados en informes mensuales y uno final. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones sugeridas. En caso de resolución por cualquier causa, todos los trabajos realizados por "La Locadora" pasarán en el estado que se encuentren a propiedad de "La Provincia".

SEPTIMA: PROPIEDAD INTELEC-

TUAL: La propiedad intelectual de los trabajos pertenecerá a "La Provincia", quien podrá publicar resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo "La Locadora" podrá presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecute.

OCTAVA: DECLARACION: "La Locadora" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que halla ejercido o ejerza, aún encontrándose en gose de licencia cualquier tipo, con el/los Estado/s Nacional, Provincial, Municipal/es, organismos descentralizados y/u organismos internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "La Locadora", reservándose el organismo de ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiere surgir daño o perjuicio.

NOVENA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la provincia de Mendoza y estará a cargo de "La Locadora" el pago que eventualmente correspondiere. Correrá por exclusiva cuenta de "La Locadora", todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales (Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuestos a las Ganancias, etc.).

DECIMA: SUSPENSION DE LA OBRA: Cuando cualquier tipo de circunstancias, ya sean fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a "La Provincia" obligarán a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término del plazo contractual, hecho que se comunicará fehacientemente a "La Locadora", permaneciendo iguales el resto de las condiciones fijadas en la cláusula segunda. Durante el plazo de suspensión de la obra "La Locadora" no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DECIMOPRIMERA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMOSEGUNDA: En el caso que "La Locadora", por ordenes expresas de "La Provincia" y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la Provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMOTERCERA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los siguientes: "La Provincia" en Ministerio de Gobierno, 3º piso, Casa de Gobierno, Capital, Mendoza y "La Locadora" en Montes de Oca Nº 106, Villa Hipódromo, Godoy Cruz, Mendoza. Sometiéndose ambas partes a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el Fuero Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a un día del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Félix Pesce

Andrea Verónica González

ANEXO VII

Expte. Nº 0000320-D-98-00808
CONTRATO LOCACION OBRA

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro de Gobierno, Dr. FELIX PESCE, en adelante denominada "La Provincia", por una parte y por la otra la Sra. SANDRA ELIZABETH GUEVARA, D.N.I. Nº 23.713.911, denominado en adelante "La Locadora", se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Obra, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del contrato: "La Provincia", encomienda a "La Locadora" y éste acepta la reali-

zación de doscientos cincuenta (250) trámites de identificación y certificación registral mensuales. La Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, se reserva las facultades para efectuar los traslados que considere pertinentes de acuerdo a las necesidades de las Oficinas Seccionales. Las tareas serán encomendadas por el Sr. Director y/o Secretaria General y/o la persona que legalmente esté a cargo de la mencionada Oficina Seccional (Oficial Público, Inspectora de Zona, etc.). Todas las tareas a efectuar por "La Locadora" lo serán dentro del marco legal de las siguientes normas: Ley Provincial Nº 3259 y su Decreto reglamentario Nº 6279/67, Decreto 918/98, Ley Nacional Nº 17671 y Decreto Ley Nº 8204/63.

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del día 1 de julio de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1998. Dicho plazo es improrrogable y su término operará de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación previa alguna.

TERCERA: HONORARIOS DE "LA LOCADORA": La Locadora percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios la suma de pesos Trescientos cuarenta (\$ 340), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMAS DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez días de anticipación, "La Locadora" deberá presentar los informes indicados en la cláusula sexta. Aprobados y certificados por el señor Jefe de Personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que "La Locadora" adquiera derecho a la percepción de Sueldo Anual Complementario de ningún tipo, ni de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia, así como ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este contrato.

QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCION: "La Provincia" podrá res-

cindir este contrato en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial, en el supuesto que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios en cuanto a la calidad, cantidad o bien por no considerar oportuna la realización de la obra. "La Locadora" podrá rescindir unilateralmente este contrato para lo cual deberá: 1) Comunicarlo fehacientemente a "La Provincia" con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha del retiro efectivo. 2) Reintegrar todos los bienes a cargo; el material técnico y documentación que se hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, la que quedará en propiedad de "La Provincia". 3) Haber cumplimentado las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el visto bueno de "La Provincia".

SEXTA: INFORMES: Los trabajos realizados por "La Locadora" serán detallados en informes mensuales y uno final. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones sugeridas. En caso de resolución por cualquier causa, todos los trabajos realizados por "La Locadora" pasarán en el estado que se encuentren a propiedad de "La Provincia".

SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual de los trabajos pertenecerá a "La Provincia", quien podrá publicar resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo "La Locadora" podrá presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecute.

OCTAVA: DECLARACION: "La Locadora" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que halla ejercido o ejerza, aún encontrándose en gose de licencia cualquier tipo, con el/los Estado/s Nacional, Provincial, Municipal/es, organismos descentralizados y/u organismos internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "La Locadora", reservándose el organismo de ejecución el de-

recho de accionar legalmente, si de la violación pudiere surgir daño o perjuicio.

NOVENA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la provincia de Mendoza y estará a cargo de "La Locadora" el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de "La Locadora", todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales (Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuestos a las Ganancias, etc.).

DECIMA: SUSPENSION DE LA OBRA: Cuando cualquier tipo de circunstancias, ya sean fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a "La Provincia" obligarán a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término del plazo contractual, hecho que se comunicará fehacientemente a "La Locadora", permaneciendo iguales el resto de las condiciones fijadas en la cláusula segunda. Durante el plazo de suspensión de la obra "La Locadora" no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DECIMOPRIMERA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMOSEGUNDA: En el caso que "La Locadora", por ordenes expresas de "La Provincia" y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la Provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMOTERCERA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los siguientes: "La Provincia" en Minis-

terio de Gobierno, 3º piso, Casa de Gobierno, Capital, Mendoza y "La Locadora" en Bº Aeroparque, Mzna. 23, casa 7, Las Heras, Mendoza. Sometiéndose ambas partes a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el Fuero Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a un día del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Félix Pesce
Sandra Elizabeth Guevara

ANEXO VIII

Expte. N° 0000320-D-98-00808
CONTRATO LOCACION OBRA

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro de Gobierno, Dr. FELIX PESCE, en adelante denominada "La Provincia", por una parte y por la otra el Sr. GABRIEL HUMBERTO MENDEZ, D.N.I. N° 27.090.616, denominado en adelante "El Locador", se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Obra, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del contrato: "La Provincia", encomienda a "El Locador" y éste acepta la realización de doscientos cincuenta (250) trámites de identificación y certificación registral mensuales. La Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, se reserva las facultades para efectuar los traslados que considere pertinentes de acuerdo a las necesidades de las Oficinas Seccionales. Las tareas serán encomendadas por el Sr. Director y/o Secretaria General y/o la persona que legalmente esté a cargo de la mencionada Oficina Seccional (Oficial Público, Inspectora de Zona, etc.). Todas las tareas a efectuar por "El Locador" lo serán dentro del marco legal de las siguientes normas: Ley Provincial N° 3259 y su Decreto reglamentario N° 6279/67, Decreto 918/98, Ley Nacional N° 17671 y Decreto Ley N° 8204/63.

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del día 1 de julio de 1998 y hasta el 31 de diciem-

bre de 1998. Dicho plazo es improrrogable y su término operará de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación previa alguna.

TERCERA: HONORARIOS DE "EL LOCADOR": El Locador percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios la suma de pesos Trescientos cuarenta (\$ 340), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMAS DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez días de anticipación, "El Locador" deberá presentar los informes indicados en la cláusula sexta. Aprobados y certificados por el señor Jefe de Personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que "El Locador" adquiera derecho a la percepción de Sueldo Anual Complementario de ningún tipo, ni de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia, así como ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este contrato.

QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCION: "La Provincia" podrá rescindir este contrato en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial, en el supuesto que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios en cuanto a la calidad, cantidad o bien por no considerar oportuna la realización de la obra. "El Locador" podrá rescindir unilateralmente este contrato para lo cual deberá: 1) Comunicarlo fehacientemente a "La Provincia" con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha del retiro efectivo. 2) Reintegrar todos los bienes a cargo; el material técnico y documentación que se hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, la que quedará en propiedad de "La Provincia". 3) Haber cumplimentado las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el visto bueno de "La Provincia".

SEXTA: INFORMES: Los trabajos realizados por "El Locador" serán detallados en informes

mensuales y uno final. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones sugeridas. En caso de resolución por cualquier causa, todos los trabajos realizados por "El Locador" pasarán en el estado que se encuentren a propiedad de "La Provincia".

SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual de los trabajos pertenecerá a "La Provincia", quien podrá publicar resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo "El Locador" podrá presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecute.

OCTAVA: DECLARACION: "El Locador" pondrá en conocimientos toda ocupación, empleo o actividad profesional que halla ejercido o ejerza, aún encontrándose en góse de licencia cualquier tipo, con el/los Estado/s Nacional, Provincial, Municipal/es, organismos descentralizados y/u organismos internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "El Locador", reservándose el organismo de ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiere surgir daño o perjuicio.

NOVENA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la provincia de Mendoza y estará a cargo de "El Locador" el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de "La Locadora", todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales (Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuestos a las Ganancias, etc.).

DECIMA: SUSPENSION DE LA OBRA: Cuando cualquier tipo de circunstancias, ya sean fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a "La Provincia" obligarán a

suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término del plazo contractual, hecho que se comunicará fehacientemente a "El Locador", permaneciendo iguales el resto de las condiciones fijadas en la cláusula segunda. Durante el plazo de suspensión de la obra "El Locador" no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DECIMOPRIMERA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMOSEGUNDA: En el caso que "El Locador", por ordenes expresas de "La Provincia" y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la Provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMOTERCERA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los siguientes: "La Provincia" en Ministerio de Gobierno, 3º piso, Casa de Gobierno, Capital, Mendoza y "El Locador" en Patricias Mendocinas N° 3356, Capital, Mendoza. Sometiéndose ambas partes a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el Fuero Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a un día del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Félix Pesce
Gabriel Humberto Méndez

ANEXO IX

Expte. N° 0000320-D-98-00808
CONTRATO LOCACION OBRA

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro de Gobierno, Dr. FELIX

PESCE, en adelante denominada "La Provincia", por una parte y por la otra el Sr. FRANCISCO AMADEO PATRASSI, D.N.I. N° 20.424.600, denominado en adelante "El Locador", se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Obra, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del contrato: "La Provincia", encomienda a "El Locador" y éste excepta la realización de doscientos cincuenta (250) trámites de identificación y certificación registral mensuales. La Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, se reserva las facultades para efectuar los traslados que considere pertinentes de acuerdo a las necesidades de las Oficinas Seccionales. Las tareas serán encomendadas por el Sr. Director y/o Secretaria General y/o la persona que legalmente esté a cargo de la mencionada Oficina Seccional (Oficial Público, Inspector de Zona, etc.). Todas las tareas a efectuar por "El Locador" lo serán dentro del marco legal de las siguientes normas: Ley Provincial N° 3259 y su Decreto reglamentario N° 6279/67, Decreto 918/98, Ley Nacional N° 17671 y Decreto Ley N° 8204/63.

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del día 1 de julio de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1998. Dicho plazo es improrrogable y su término operará de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación previa alguna.

TERCERA: HONORARIOS DE "EL LOCADOR": El Locador percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios la suma de pesos Trescientos cuarenta (\$ 340), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMAS DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez días de anticipación, "El Locador" deberá presentar los informes indicados en la cláusula sexta. Aprobados y certificados por el señor Jefe de Personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que "El Locador" adquiera

derecho a la percepción de Sueldo Anual Complementario de ningún tipo, ni de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia, así como ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este contrato.

QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCION: "La Provincia" podrá rescindir este contrato en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial, en el supuesto que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios en cuanto a la calidad, cantidad o bien por no considerar oportuna la realización de la obra. "El Locador" podrá rescindir unilateralmente este contrato para lo cual deberá: 1) Comunicarlo fehacientemente a "La Provincia" con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha del retiro efectivo. 2) Reintegrar todos los bienes a cargo; el material técnico y documentación que se hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, la que quedará en propiedad de "La Provincia". 3) Haber cumplimentado las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el visto bueno de "La Provincia".

SEXTA: INFORMES: Los trabajos realizados por "El Locador" serán detallados en informes mensuales y uno final. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones sugeridas. En caso de resolución por cualquier causa, todos los trabajos realizados por "El Locador" pasarán en el estado que se encuentren a propiedad de "La Provincia".

SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual de los trabajos pertenecerá a "La Provincia", quien podrá publicar resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo "El Locador" podrá presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecute.

OCTAVA: DECLARACION: "El Locador" pondrá en conocimientos toda ocupación, empleo o actividad profesional que halla ejercido o ejerza, aún encontrándose en gose de licencia cualquier tipo,

con el/los Estado/s Nacional, Provincial, Municipal/es, organismos descentralizados y/u organismos internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "El Locador", reservándose el organismo de ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiere surgir daño o perjuicio.

NOVENA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la provincia de Mendoza y estará a cargo de "El Locador" el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de "La Locadora", todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales (Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuestos a las Ganancias, etc.).

DECIMA: SUSPENSION DE LA OBRA: Cuando cualquier tipo de circunstancias, ya sean fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a "La Provincia" obligarán a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término del plazo contractual, hecho que se comunicará fehacientemente a "El Locador", permaneciendo iguales el resto de las condiciones fijadas en la cláusula segunda. Durante el plazo de suspensión de la obra "El Locador" no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DECIMOPRIMERA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMOSEGUNDA: En el caso que "El Locador", por ordenes expresas de "La Provincia" y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la Provincia, la segunda se hará cargo de los gas-

tos de pasajes, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMOTERCERA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los siguientes: "La Provincia" en Ministerio de Gobierno, 3° piso, Casa de Gobierno, Capital, Mendoza y "El Locador" en B° Infanta, Mzna. 3, casa 29, Las Heras, Mendoza. Sometiéndose ambas partes a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el Fuero Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a un día del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

*Félix Pesce
Francisco Amadeo Patrassi*

ANEXO X

Expte. N° 0000320-D-98-00808
CONTRATO LOCACION OBRA

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro de Gobierno, Dr. FELIX PESCE, en adelante denominada "La Provincia", por una parte y por la otra el Sr. MAURICIO GERMAN RIVEIRA D.N.I. N° 26.838.044, denominado en adelante "El Locador", se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Obra, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del contrato: "La Provincia", encomienda a "El Locador" y éste excepta la realización de doscientos cincuenta (250) trámites de identificación y certificación registral mensuales. La Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, se reserva las facultades para efectuar los traslados que considere pertinentes de acuerdo a las necesidades de las Oficinas Seccionales. Las tareas serán encomendadas por el Sr. Director y/o Secretaria General y/o la persona que legalmente esté a cargo de la mencionada Oficina Seccional (Oficial Público, Inspector de Zona, etc.). Todas las ta-

reas a efectuar por "El Locador" lo serán dentro del marco legal de las siguientes normas: Ley Provincial Nº 3259 y su Decreto reglamentario Nº 6279/67, Decreto 918/98, Ley Nacional Nº 17671 y Decreto Ley Nº 8204/63.

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del día 1 de julio de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1998. Dicho plazo es improrrogable y su término operará de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación previa alguna.

TERCERA: HONORARIOS DE "EL LOCADOR": El Locador percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios la suma de pesos Trescientos cuarenta (\$ 340), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMAS DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez días de anticipación, "El Locador" deberá presentar los informes indicados en la cláusula sexta. Aprobados y certificados por el señor Jefe de Personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que "El Locador" adquiera derecho a la percepción de Sueldo Anual Complementario de ningún tipo, ni de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia, así como ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este contrato.

QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCION: "La Provincia" podrá rescindir este contrato en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial, en el supuesto que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios en cuanto a la calidad, cantidad o bien por no considerar oportuna la realización de la obra. "El Locador" podrá rescindir unilateralmente este contrato para lo cual deberá: 1) Comunicarlo fehacientemente a "La Provincia" con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha del retiro efectivo. 2) Reintegrar todos los bienes a cargo; el material técnico y documentación que se hubiere entregado

y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, la que quedará en propiedad de "La Provincia". 3) Haber cumplimentado las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el visto bueno de "La Provincia".

SEXTA: INFORMES: Los trabajos realizados por "El Locador" serán detallados en informes mensuales y uno final. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones sugeridas. En caso de resolución por cualquier causa, todos los trabajos realizados por "El Locador" pasarán en el estado que se encuentren a propiedad de "La Provincia".

SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual de los trabajos pertenecerá a "La Provincia", quien podrá publicar resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo "El Locador" podrá presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecute.

OCTAVA: DECLARACION: "El Locador" pondrá en conocimientos toda ocupación, empleo o actividad profesional que halla ejercido o ejerza, aún encontrándose en gose de licencia cualquier tipo, con el/los Estado/s Nacional, Provincial, Municipal/es, organismos descentralizados y/u organismos internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "El Locador", reservándose el organismo de ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiere surgir daño o perjuicio.

NOVENA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la provincia de Mendoza y estará a cargo de "El Locador" el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de "La Locadora", todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le

correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales (Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuestos a las Ganacias, etc.).

DECIMA: SUSPENSION DE LA OBRA: Cuando cualquier tipo de circunstancias, ya sean fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a "La Provincia" obligarán a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término del plazo contractual, hecho que se comunicará fehacientemente a "El Locador", permaneciendo iguales el resto de las condiciones fijadas en la cláusula segunda. Durante el plazo de suspensión de la obra "El Locador" no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DECIMOPRIMERA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMOSEGUNDA: En el caso que "El Locador", por ordenes expresas de "La Provincia" y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la Provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMOTERCERA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los siguientes: "La Provincia" en Ministerio de Gobierno, 3º piso, Casa de Gobierno, Capital, Mendoza y "El Locador" en Manuel A. Sáez Nº 1810, San José, Guaymallén, Mendoza. Sometiéndose ambas partes a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el Fuero Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a un día del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Félix Pesce
Mauricio Germán Riveira

ANEXO XI

Expte. Nº 0000320-D-98-00808
CONTRATO LOCACION OBRA

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro de Gobierno, Dr. FELIX PESCE, en adelante denominada "La Provincia", por una parte y por la otra la Sra. MARIA LORENA SANCHEZ, D.N.I. Nº 25.793.065, denominado en adelante "La Locadora", se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Obra, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del contrato: "La Provincia", encomienda a "La Locadora" y éste ecepta la realización de doscientos cincuenta (250) trámites de identificación y certificación registral mensuales. La Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, se reserva las facultades para efectuar los traslados que considere pertinentes de acuerdo a las necesidades de las Oficinas Seccionales. Las tareas serán encomendadas por el Sr. Director y/o Secretaria General y/o la persona que legalmente esté a cargo de la mencionada Oficina Seccional (Oficial Público, Inspectora de Zona, etc.). Todas las tareas a efectuar por "La Locadora" lo serán dentro del marco legal de las siguientes normas: Ley Provincial Nº 3259 y su Decreto reglamentario Nº 6279/67, Decreto 918/98, Ley Nacional Nº 17671 y Decreto Ley Nº 8204/63.

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del día 1 de julio de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1998. Dicho plazo es improrrogable y su término operará de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación previa alguna.

TERCERA: HONORARIOS DE "LA LOCADORA": La Locadora percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios la suma de pesos Trescientos cuarenta (\$ 340), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: FORMAS DE PAGO: Pre-

vio al pago mensual y con un mínimo de diez días de anticipación, "La Locadora" deberá presentar los informes indicados en la cláusula sexta. Aprobados y certificados por el señor Jefe de Personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se efectivizará el pago respectivo. Los honorarios estipulados no hacen que "La Locadora" adquiera derecho a la percepción de Sueldo Anual Complementario de ningún tipo, ni de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia, así como ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este contrato.

QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCION: "La Provincia" podrá rescindir este contrato en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial, en el supuesto que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios en cuanto a la calidad, cantidad o bien por no considerar oportuna la realización de la obra. "La Locadora" podrá rescindir unilateralmente este contrato para lo cual deberá: 1) Comunicarlo fehacientemente a "La Provincia" con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha del retiro efectivo. 2) Reintegrar todos los bienes a cargo; el material técnico y documentación que se hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, la que quedará en propiedad de "La Provincia". 3) Haber cumplimentado las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el visto bueno de "La Provincia".

SEXTA: INFORMES: Los trabajos realizados por "La Locadora" serán detallados en informes mensuales y uno final. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones sugeridas. En caso de resolución por cualquier causa, todos los trabajos realizados por "La Locadora" pasarán en el estado que se encuentren a propiedad de "La Provincia".

SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual de los trabajos pertenecerá a "La Provincia", quien podrá publicar resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo

"La Locadora" podrá presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecute.

OCTAVA: DECLARACION: "La Locadora" pondrá en conocimientos toda ocupación, empleo o actividad profesional que halla ejercido o ejerza, aún encontrándose en gose de licencia cualquier tipo, con el/los Estado/s Nacional, Provincial, Municipal/es, organismos descentralizados y/u organismos internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración "La Provincia" podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "La Locadora", reservándose el organismo de ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiere surgir daño o perjuicio.

NOVENA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la provincia de Mendoza y estará a cargo de "La Locadora" el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de "La Locadora", todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales (Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuestos a las Ganancias, etc.).

DECIMA: SUSPENSION DE LA OBRA: Cuando cualquier tipo de circunstancias, ya sean fortuitas o de fuerza mayor y/o hechos ajenos a "La Provincia" obligarán a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término del plazo contractual, hecho que se comunicará fehacientemente a "La Locadora", permaneciendo iguales el resto de las condiciones fijadas en la cláusula segunda. Durante el plazo de suspensión de la obra "La Locadora" no percibirá suma alguna por ningún concepto.

DECIMOPRIMERA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales

no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMOSEGUNDA: En el caso que "La Locadora", por ordenes expresas de "La Provincia" y a los efectos del cumplimiento de la tarea encomendada, deba trasladarse fuera de la Provincia, la segunda se hará cargo de los gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, contra presentación de las facturas de los gastos efectivamente realizados.

DECIMOTERCERA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los siguientes: "La Provincia" en Ministerio de Gobierno, 3º piso, Casa de Gobierno, Capital, Mendoza y "La Locadora" en Bº Vicente Mónica, casa 5, Las Heras, Mendoza. Sometiéndose ambas partes a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el Fuero Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a un día del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

*Félix Pesce
María Lorena Sánchez*

DECRETO N° 2.209

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto la renuncia presentada por el Dr. Luis Alejandro Cazabán al cargo de Subsecretario de Gobierno,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptese la renuncia al cargo de Subsecretario de Gobierno formulada por el Dr. Luis Alejandro Cazabán, Clase 1965, D.N.I. N° 17.261.824, a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 2º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

DECRETO N° 2.210

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto la renuncia formulada por el Dr. Héctor Hugo Guzzo al cargo de Subsecretario de Justicia,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptese la renuncia al cargo de Subsecretario de Justicia formulada por el Dr. Héctor Hugo Guzzo, clase 1945, L.E. N° 8.141.476, a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

DECRETO N° 2.218

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Siendo necesario proveer el cargo de Subsecretario de Relaciones Institucionales,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Designese en el cargo de Subsecretario de Relaciones Institucionales al Dr. Héctor Hugo Guzzo, Clase 1945, L.E. N° 8.141.476, a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 2.211

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto la renuncia presentada

por el Inspector General del Ministerio Secretaría General de la Gobernación,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Dr. Lucio Alejandra David Chaves, D.N.I. N° 17.743.466, clase 1965, al cargo de Inspector General del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, Clase 077, Código Escalafonario: 01-2-0-10.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 2.214

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Siendo necesario proveer el cargo de Ministro Secretario en la Cartera de Justicia y Seguridad.

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Designese Ministro Secretario en la Cartera de Justicia y Seguridad, al Dr. Luis Alejandro Cazabán, D.N.I. N° 17.261.824, Clase 1965.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 2.215

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Siendo necesario proveer el cargo de Subsecretario de Justicia,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Designese en el cargo de Subsecretario de Justicia, al Dr. Alejandro Fabián Poquet, Clase 1960, D.N.I. N° 13.806.931.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 2.216

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Siendo necesario proveer el cargo de Subsecretario de Seguridad,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Designese en el cargo de Subsecretario de Seguridad, al Dr. Lucio Alejandro David Chaves, Clase 1965, D.N.I. N° 17.743.466.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 2.217

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Siendo necesario proveer el cargo de Subsecretario de Relaciones con la Comunidad,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Designese en el cargo de Subsecretario de Relaciones con la Comunidad, al Sr. Mauricio Flavio Guzmán, Clase 1970, D.N.I. N° 21.705.638.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y
SALUD**

DECRETO N° 1.836

Mendoza, 27 de octubre de 1998

Visto los expedientes

0008918-D-98-77705 y sus acumulados 0008352-D-98-77705, 0008338-D-98-77705, 0008343-D-98-77705, 0008350-D-98-77705, 0008351-D-98-77705, 0008341-D-98-77705, 0008339-D-98-77705, 0008353-D-98-77705, 0008337-D-98-77705, 0008345-D-98-77705, 0008347-D-98-77705, 0008342-D-98-77705, 0008346-D-98-77705, 0008344-D-98-77705, 0008355-D-98-77705, 0008368-D-98-77705, 0008356-D-98-77705, 0008340-D-98-77705, 0008354-D-98-77705 y 0002449-D-98-77740, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y diversas personas con funciones en la Dirección de Atención Primaria de la Salud del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistiendo en la jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98 y Art. 42 -último párrafo- de la citada Ley,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ténganse por aprobados los Contratos de Lo-

cación de Servicios celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y las personas que se mencionan, quienes se desempeñaron en la dependencia del Ministerio de Desarrollo y Salud que se indica, los que obran en los expedientes que se consignan y reconózcense de legítimo abono los honorarios correspondientes en concepto de trabajos realizados en dicha dependencia, durante el siguiente periodo:

Del 1 al 31 de julio de 1998

Dirección de Atención Primaria de la Salud

Da. NELDA MARIA PACHECO, DNI. N° 16.816.589 - Expediente 0008352-D-98-77705.

Da. DULCE CARMEN BEATRIZ VALVERDE, DNI. N° 13.992.671 Expediente 0008338-D-98-77705.

Da. NORA MARTHA DIAZ, DNI. N° 12.429.743 - Expediente 0008343-D-98-77705.

Dn. ROQUE RICARDO FRANCISCO RODRIGUEZ, DNI. N° 8.159.927 - Expediente 0008350-D-98-77705.

Da. NANCY EDITH CHOMIUK, DNI. N° 14.185.325 - Expediente 0008351-D-98-77705.

Da. MARIA ANGELICA TIXEIRA, DNI. N° 3.907.162 - Expediente 0008341-D-98-77705.

Da. MARIA CLAUDIA BEATRIZ RAMONOT, DNI. N° 13.347.015 - Expediente 0008339-D-98-77705.

Da. ADRIANA ESTELA FERNANDEZ, DNI. N° 18.343.103, Expediente 0008353-D-98-77705.

Da. MATILDE BEATRIZ VILLARREAL, DNI. N° L.C. 5.299.632 - Expediente 0008337-D-98-77705.

Da. ELIZABETH ANA YANNELLI, DNI. N° 6.262.580 - Expediente 0008345-D-98-77705.

Da. MARIA TERESA VILLAGRA, DNI. N° 92.856.729 - Expediente 0008347-D-98-77705.

Da. MARIA CRISTINA ELESPE,

DNI. Nº 6.061.111 - Expediente 0008342-D-98-77705.

Da. TERESA LIDIA PETRICCA, DNI. Nº 13.793.790 - Expediente 0008346-D-98-77705.

Da. MARTA ALICIA CAMBRIA, DNI. Nº 10.586.270 - Expediente 0008344-D-98-77705.

Da. ALICIA CELSA CORTEZ DE MALOSSI, D.N.I. Nº 10.540.451 - Expediente 0008355-D-98-77705.

Da. NANCY EDITH ROBLEDO, DNI. Nº 18.055.007 - Expediente 0008368-D-98-77705.

Da. SILVINA MARIA ALEJANDRA MOLLO, D.N.I. Nº 21.534.251 - Expediente 0008356-D-98-77705.

Da. MARIA LUISA JARA SALAZAR, DNI Nº 18.789.183 - Expediente 0008340-D-98-77705.

Da. MARTA INES PORTE, D.N.I. Nº 5.940.097 - Expediente 0008354-D-98-77705.

Artículo 2º - Reconócese de legítimo abono a partir del 1 de setiembre de 1998 y hasta la fecha del presente Decreto, los honorarios correspondientes en concepto de trabajos realizados en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica, por la persona que se menciona:

Dirección de Atención Primaria de la Salud

Dr. LUIS ALBERTO FERRARI, L.E. Nº 6.860.788 - Expediente 0002449-D-98-77740.

Artículo 3º - Apruébese a partir del 1 de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 1998, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la persona que se menciona, quién se desempeña en la dependencia que se indica del citado Ministerio:

Dirección de Atención Primaria de la Salud

Dr. LUIS ALBERTO FERRARI, L.E. Nº 6.860.788 - Expediente 0002449-D-98-77740.

Artículo 4º - El gasto reconocido y autorizado por los Artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 1998:

Cuenta General: S96096 41305 00.

Unidad de Gestión: S70466 S70482.

Artículo 5º - Establézcase que los contratos aprobados mediante los Arts. 1º y 3º del presente Decreto, serán liquidados y abonados por Contaduría General de la Provincia, con recursos presupuestarios.

Artículo 6º - Establézcase que un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en los Art. 1º y 3º del presente Decreto, deberán dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.898

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente 111-H-98-04632, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y el Dr. EDUARDO FELIPE AMADEO BATALLA, quien se desempeñó en el Hospital «Domingo Sicoli» del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio referido.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas

que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y con lo establecido por el Art. 14 Inc. a) del Decreto-Acuerdo Nº 49/98 y Art. 42 - último párrafo - de la citada Ley,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y el profesional que a continuación se detalla, quien se desempeñó en la dependencia que se especifica, del citado Ministerio, el que obra en el expediente que se consigna y reconózanse de legítimo abono los honorarios correspondientes, en concepto de trabajos realizados en el siguiente periodo:

Hospital «Domingo Sicoli»

A partir del 1 de abril y hasta el 31 de mayo de 1998

Dr. EDUARDO FELIPE AMADEO BATALLA, DNI Nº 17.257.185, expediente 111-H-98-04632.

Artículo 2º - El gasto aprobado y reconocido por el Art. 1º del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuestos año 1998:

Cuenta General: S96020 41305 00

Unidad de Gestión: S20040.

Artículo 3º - Establézcase que el Contrato aprobado mediante el Art. 1º del presente Decreto, será liquidado y abonado por Contaduría General de la Provincia, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 4º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.899

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente 00908-H-97-04317, en el cual se solicita la designación interina del Rvdo. JUAN ANTONIO FAJARDO, en el Hospital «Teodoro J. Schestakow» del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Clase 053 - Cód. 05-1-1-00 - Unidad Organizativa 03 - Carácter 2.

Que la designación que se propicia se efectúa en forma interina.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección de Hospitales del citado Ministerio,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Designese interinamente a partir de la fecha del presente Decreto, con funciones en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se detalla, en el cargo que se especifica a:

Jurisdicción 08 - Carácter 2

Hospital "Teodoro J. Schestakow" Unidad Organizativa 03 - S06060 Clase 053 - Capellán - Cód. 05-1-1-00.

Rvdo. JUAN ANTONIO FAJARDO, clase 1949, DNI Nº 11.091.949.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.900

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente 0006341-

P-98-77705, en el cual la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Proyecto de Desarrollo del Sector de Salud en las Provincias (PRESSAL), solicita anticipo de fondos, en conformidad con el Art. 74 de la Ley Nº 3799 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contabilidad Nº 3799 y modificatorias, en su Art. 74 autoriza a otorgar anticipos de fondos con fines determinados, sin exigir garantía cuando el proveedor o contratista sea un Ente Estatal, resultando ello consecuente con lo solicitado en tal sentido por la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Proyecto de Desarrollo del Sector de Salud en las Provincias (PRESSAL).

Que la Ley Nº 6402 de ratificación y adhesión al Convenio Subsidiario de Préstamo del Sector Salud PRESSAL, en su Art. 2º autoriza al Poder Ejecutivo a habilitar una cuenta especial y a realizar y disponer cuantos actos sean conducentes para la aplicación y utilización del préstamo convenido.

Que en el Anexo I, Cláusula segunda del Convenio Subsidiario de Préstamo se establece que los gastos a reembolsar deberán ser previamente autorizados por la U.E.C. y efectivamente realizados y pagados por la Provincia, por lo que el otorgamiento del anticipo de fondos solicitados, constituye el marco legal idóneo para dar cumplimiento a las disposiciones del precitado convenio.

Que en igual sentido se dispone en la cláusula décimo segunda del Convenio Subsidiario inc. F), que los fondos sean transferidos a la cuenta especial precedentemente citada, deberán ser destinados exclusivamente a reembolsar los gastos elegibles efectivamente realizados y pagados por la Provincia.

Que a fs. 5 y 8 del expediente de referencia la Contaduría General de la Provincia condicionó su aprobación a la justificación del importe del anticipo, por las diferencias existentes por los compromisos asumidos y la parte proporcional de los certificados a cargo de la Provincia, a lo que se dio cumplimiento.

Que asimismo la Dirección de Finanzas del Ministerio de Ha-

cienda no formuló objeción a la modificación del Presupuesto de Erogaciones a fin de adecuar las partidas a las necesidades de ejecución, en virtud de que lo solicitado se adecua a lo dispuesto por el Art. 9º de la ley de Presupuesto Nº 6554 y Art. 1º del Decreto-Acuerdo Nº 49/98.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Proyecto de Desarrollo del Sector de Salud en las Provincias (PRESSAL), y lo dispuesto por Resolución Nº 2428/98 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) del Proyecto de Desarrollo del Sector Salud en las Provincias (PRESSAL) del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, un anticipo de fondos para atender las necesidades financieras de la citada Unidad Ejecutora, por el ejercicio 1998, correspondiente a las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales aprobadas y adjudicadas, por la suma de PESOS DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 2.064.000,00).

Artículo 2º - Establézcase que el anticipo autorizado precedentemente será atendido por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1998:

Cuenta General: S96100 73102 00 - «Adelantos para erogaciones de capital»
Unidad de Gestión: S1001

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Enrique A. Morganti

DECRETO Nº 1.906

Mendoza, 6 de noviembre de 1998

Visto el Expediente Nº 1210-

B-97, originario de Fiscalía de Estado, mediante el cual se llevó a cabo la investigación relacionada con la ejecución de operatorias de vivienda implementadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, Municipios y entidades intermedias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dictamen de fecha 3 de noviembre de 1998 emitido por Fiscalía de Estado en el expediente referenciado, de cuyas conclusiones surge la probable existencia de irregularidades, resulta necesario iniciar la más amplia investigación administrativa sobre el programa de descentralización de fondos para vivienda efectuado por el Instituto Provincial de Vivienda a través de los Municipios y entidades intermedias;

Que resulta necesario, a efectos de lograr celeridad, eficacia y claridad en los procedimientos que se dispongan, instruir al Ministerio de Desarrollo Social y Salud, de cuya jurisdicción el Instituto Provincial de la Vivienda depende, para que dé inicio, en el más breve plazo posible, a la actividad procedimental que dichas tramitaciones requieran, debiendo dicho Ministerio, además de las pautas ya establecidas por la ley, fijar las pautas que correspondan a los objetivos, funciones y fines que deberán tener en cuenta los instructores sumariantes atento a lo perentorio y exigente de su tarea, como así también a los fines de la investigación y de los principios jurídicos y legales básicos que informan los procedimientos sumariales;

Que teniendo como objetivo principal lograr la plena vigencia de los principios de seguridad jurídica, debido proceso, verdad material, defensa en juicio, celeridad en los procedimientos, y otros que informan el procedimiento sumarial disciplinario, deberá garantizarse un ritmo de trabajo y continuidad adecuados teniendo como meta la culminación efectiva, en el menor tiempo posible, de los procedimientos que se inicien, debiendo conocerse en tiempo oportuno el resultado de los mismos, para ello deberá facultarse al Ministerio referido a que pueda coordinar con organismos de su ámbito e inclu-

so de otras jurisdicciones a efectos de lograr el cumplimiento de tal objetivo;

Que en virtud de lo requerido por Fiscalía de Estado en su dictamen y de lo establecido por el artículo 13, inc. 2 de la Ley 4.418, corresponde que dicho organismo tome la intervención que por ley le corresponde;

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerdan el artículo 128, inciso 1) de la Constitución de la Provincia y el artículo 1º del Decreto Nº 1231/98;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ordénase al Ministerio de Desarrollo Social y Salud inicie, en forma inmediata, las actuaciones sumariales que correspondan en materia de operatorias de vivienda debiendo tener en cuenta cada uno de los barrios específicamente mencionados en el dictamen producido por Fiscalía de Estado.

Artículo 2º - La supervisión de las actividades que se realicen con motivo de la misión encargada en el artículo anterior estará a cargo directamente del Ministro del área, quién podrá coordinar con los organismos de su dependencia y de otros Ministerios y/o jurisdicciones que crea pertinentes dichas tareas, y tendrá a su cargo la designación de los instructores sumariantes que resulten necesarios para tal actividad, lo que también deberá realizarse en forma inmediata.

Artículo 3º - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud deberá informar periódicamente, en lapsos razonablemente breves, a la opinión pública sobre el avance de cada procedimiento.

Deberá imprimirse máxima celeridad en la tramitación de cada sumario, no debiendo detenerse hasta su conclusión por ninguna causa.

Artículo 4º - Los instructores sumariantes, en los procedimientos que fueran designados, además de las tareas que les acuerda la ley, tendrán las siguientes funciones, sin perjuicio de las que específicamente pudiera asignar el Ministro del área mediante re-

solución: tramitar y conducir los procedimientos de investigación que se inicien respecto de la temática referida y en el ámbito donde lo establezca el Ministerio, realizar un efectivo control sobre el avance de los procedimientos, producir informes acerca del estado de los mismos, disponer el máximo ritmo posible a efectos de que pueda conocerse en tiempo oportuno el resultado de los mismos. Deberán mantener informado, en el lapso que éste lo requiera, al Sr. Ministro sobre el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5º - Dése inmediata intervención al Señor Fiscal de Estado, conforme a lo requerido en su dictamen de fecha 3 de noviembre de 1998 y lo establecido por la Ley 4.418.

Artículo 6º - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretario General de la Gobernación, de Desarrollo Social y Salud, y Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Eduardo R. Sancho
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.909

Mendoza, 11 de noviembre de 1998

Visto el expediente 0003246-P-98-77705 (Cuerpos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX) de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Proyecto de Desarrollo del Sector Salud en las Provincias (PRESSAL), en el cual se elevan las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública Internacional MZA-04-OB-LAG II «Obra de Infraestructura en el Hospital «Luis C. Lagomaggiore», autorizada por Decreto Nº 1064/98, cuya apertura se realizó el día 14 de setiembre de 1998, con destino a la «Recuperación y Refuncionalización Edilicia del Hospital «Luis C. Lagomaggiore», del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia, rea-

lizado en función de la autorización conferida mediante Decreto Nº 1064/98, arrojó el resultado que da cuenta el Acta de Apertura de Ofertas, corriente a fs. 768 y 769 del Expediente Nº 0003246-P-98-77705.

Que la Comisión designada para la evaluación de las propuestas, recomienda adjudicar la ejecución de la obra, por menor precio y ajustarse a lo solicitado, a la Empresa RIVA S.A. - ECOMEN S.A. - U.T.E., por su oferta que asciende a la suma de Pesos dos millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos veinte con sesenta y seis centavos (\$ 2.497.520,66), neto de IVA.

Que elevado el informe de la Comisión de Evaluación de Propuestas, que consta a fs. 3280 a 3286 y 3289/3295, el BIRF otorga la No Objeción de la Adjudicación, que consta a fs. 3297.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del PRESSAL, a fs. 3300, del expediente 0003246-P-98-77705.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Adjudíquese a la Empresa RIVA S.A. - ECOMEN S.A. - U.T.E., por menor precio y ajustarse a lo solicitado, la ejecución de la Obra de Infraestructura del Hospital "Luis C. Lagomaggiore", por un importe de Pesos dos millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos veinte con sesenta y seis centavos (\$ 2.497.520,66), neto de IVA, conforme su propuesta de fs. 773 a 2137, del expediente 0003246-P-98-77705.

Artículo 2º - Como consecuencia de la adjudicación dispuesta por el presente Decreto, establézcase el presupuesto de la Obra de "Recuperación y Refuncionalización Edilicia del Hospital "Luis C. Lagomaggiore", en la suma de Pesos dos millones novecientos noventa y siete mil veinticuatro con setenta y nueve centavos (\$ 2.997.024,79), neto de IVA, importe que será distribuido de la siguiente manera:

Obra Básica: \$ 2.497.520,66
Adicional e
Imprevisibles

(Cláusula 21.3
Anexo Pliego de
Bases y
Condiciones): \$ 499.504,13
Total Gral.: \$ 2.997.024,79

Artículo 3º - El gasto autorizado por el presente Decreto será atendido por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000,00) neto de IVA, con cargo al Presupuesto de Errogaciones Vigente - Ejercicio 1.998, e imputado a las siguientes partidas presupuestarias:

Unidad de Gestión de Crédito:
S96100 43200: Financiación 00:
0 - Financiación 89: 0 - Total: 0.

Unidad de Gestión de Consumo:
S70511: Financiación 00: 0 - Financiación 89: 0 - Total: 0.

Obra Básica: Financiación 00:
270.000,00 - Financiación 89:
630.000,00 - Total: 900.000,00.

Total Ejercicio 1998: Financiación
00: 270.000,00 - Financiación 89:
630.000,00 - Total: 900.000,00.

Artículo 4º - El saldo de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.097.024,79), se atenderá con imputación a las partidas correlativas de los Ejercicios 1999 y 2000.

Ejercicio	Financiación
1999/2000	103
Unidad de Gestión de Crédito	
S96100 512 01 103	0
Unidad de Gestión de Consumo	
S70511	0
Obra Básica	1.347.520,66
Adicional e Imprevisibles (Cláusula 21.3 Anexo Pliego de Bases y Condiciones)	449.504,13
Total Ejercicio 1999	1.797.042,79
Unidad de Gestión de Crédito	
S96100 512 01 103	0
Unidad de Gestión de Consumo	
S70511	0

Obra Básica 250.000,00

Adicional e Imprevisibles (Cláusula 21.3 Anexo Pliego de Bases y Condiciones) 50.000,00

Total Ejercicio 2000 300.000,00

Total Ejercicios 1999 y 2000 2.097.024,79

Artículo 5º - Autorícese al Ministerio de Desarrollo Social y Salud a diligenciar el pertinente volante de imputación preventiva al inicio de los nuevos ejercicios, en conformidad con lo dispuesto precedentemente.

Artículo 6º - La Unidad Ejecutora Provincial del PRESSAL, formalizará la Carta de Aceptación y el Contrato correspondiente.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.910

Mendoza, 11 de noviembre de 1998

Visto el expediente 0003133-M-98-00020, en el cual se solicita se declare de interés provincial la Reunión Conjunta a realizarse entre la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA y La MUTUALIDAD ARGENTINA DE HIPOACUSICOS, que bajo el título «La Audiación es Parte de su Salud», se desarrollará en nuestra Provincia, durante los días 11, 12 y 13 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la reunión de referencia tiende dentro del campo de la Audiología a facilitar el conocimiento de lo que es en este momento la amplificación del sonido.

Que dicho encuentro tendrá amplia repercusión en todos aquellos profesionales dedicados al tema de la salud auditiva y también en la forma en que está encarado el programa, posibilitará la participación de la comunidad de hipoacúsicos de Mendoza.

Por ello, en razón del pedido formulado y no representando compromiso económico para la Provincia,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Declárese de Interés Provincial la Reunión Conjunta a realizarse entre la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA y LA MUTUALIDAD ARGENTINA DE HIPOACUSICOS, que bajo el título «La Audición es Parte de su Salud», se llevará a cabo en nuestra Provincia, durante los días 11, 12 y 13 de noviembre de 1998.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO Nº 1.931

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto el expediente 0000752-P-98-05480, en el cual se solicita se deje sin efecto lo dispuesto mediante Decreto-Acuerdo Nº 1257/98 por el cual se autorizó al Fondo de Inversión y Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud a llamar a licitación privada para la contratación del alquiler de un inmueble donde funcionaría el Programa de Empleo y Vivienda Social dependiente del mencionado Fondo, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 24 del expediente de referencia se informa que el Programa de Empleo y Vivienda Social ha sido trasladado al Instituto Provincial de la Vivienda, solicitándose se desafecte la partida destinada a tal efecto.

Por ello, en razón de lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN ACUERDO DE
MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1º - Déjese sin efecto lo dispuesto por Decreto-Acuerdo Nº 1257/98, en virtud del traslado del Programa de Empleo y

Vivienda Social al Instituto Provincial de la Vivienda, según informe obrante a fs. 24 del expediente 0000752-P-98-05480.

Artículo 2º - Desaféctese la suma total de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00), autorizada a invertir por Decreto-Acuerdo Nº 1257/98, importe que el Fondo de Inversión y Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud (FIDES), acreditará a la siguiente partida del Presupuesto año 1998:

Cuenta General: B-97047 41301 103
Unidad de Gestión: B-00647.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Félix Pesce
Carlos J. Rodríguez
Enrique A. Morganti
Eduardo R. Sancho
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO Nº 1.932

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto el expediente 2371-D-98-77740, en el cual la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud solicita se contrate el alquiler del inmueble, ubicado en calle Rondeau Nº 350, Ciudad, Mendoza, que actualmente ocupa el Vacunatorio Central, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato de alquiler del inmueble de referencia venció el 31 de mayo de 1998 y por razones operativas ha seguido ocupado desde la fecha indicada;

Que a fs. 3 del expediente de referencia obra el consentimiento del propietario a los efectos de la contratación en forma directa en conformidad con lo establecido por el Art. 29 inc. b) apartado 4 de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias, del alquiler del inmueble, ubicado en calle Rondeau Nº 350, Ciudad, Mendoza, de propiedad del Sr. Roberto Zogbi;

Por ello, en razón del pedido

formulado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal y lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN ACUERDO DE
MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda a contratar en forma directa, en conformidad con lo determinado por el Art. 29 inc. b) apartado 4 de la Ley de Contabilidad y sus Modificatorias, el alquiler del inmueble ubicado en calle Rondeau Nº 350, Ciudad, Mendoza, propiedad del Sr. Roberto Zogbi, L.E. Nº 6.859.593, con un canon mensual de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), que actualmente ocupa el Vacunatorio Central, en conformidad con las razones expuestas a fs. 5/6 y lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de referencia a fs. 7/8.

Artículo 2º - El gasto autorizado precedentemente será liquidado y abonado por Contaduría General de la Provincia con cargo a la siguiente partida del presupuesto Año 1998:
Cuenta General: S96096 41301 00
Unidad de Gestión: S70467.

Artículo 3º - Establézcase que el contrato de referencia regirá a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de doce (12) meses, con opción a prórroga a favor del Estado, por dos (2) años más, previa comunicación fehaciente con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización del contrato.

Artículo 4º - Establézcase que el Estado se reserva el derecho de rescindir la relación contractual antes del vencimiento de la misma siempre que se efectúe comunicación fehaciente con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

Artículo 5º - Establézcase que el adjudicatario deberá elevar mensualmente la facturación del alquiler a la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e

Infancia a los efectos de tramitar su cobro.

Artículo 6º - Establézcase que el locatario se hará cargo de los gastos de Obras Sanitarias, Energía Eléctrica, Gas, Tasas Municipales y Teléfono, quedando a cargo del locador los gastos de Impuesto Inmobiliario.

Artículo 7º - Establézcase que el sellado de Ley correspondiente al contrato, será soportado por partes iguales por el locatario y el locador.

Artículo 8º - Establézcase que la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, deberá gestionar al inicio de los ejercicios que correspondan, el volante de imputación preventiva del gasto que demande dicha contratación, mientras se encuentre vigente la misma.

Artículo 9º - Lo dispuesto por el presente Decreto se exceptúa de lo establecido en el Art. 3º del Decreto Nº 1771/96.

Artículo 10º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Félix Pesce
Carlos J. Rodríguez
Enrique A. Morganti
Eduardo R. Sancho
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO Nº 1.933

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto el expediente 0187-H-98-04617, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Da. PATRICIA EUGENIA GARCIA, quien se desempeña en el Hospital «Alfredo Metraux» del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas

implementadas por el Ministerio referido.

Que no revistiendo en la jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y con lo establecido por el Art. 14 Inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98 y Art. 42 -último párrafo- de la citada Ley,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcane de legítimo abono a partir del 1 de julio de 1998 y hasta la fecha del presente Decreto los honorarios correspondientes en concepto de trabajos realizados en el Hospital «Alfredo Metraux» del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por la persona que a continuación se menciona:

Da. GARCIA, PATRICIA EUGENIA, DNI N° 20.449.849, expediente 0187-H-98-04617.

Artículo 2° - Apruébese el Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la persona que a continuación se indica, quien se desempeña en la dependencia del citado Ministerio que se especifica:

Hospital "Alfredo Metraux"

A partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 1998

Da. GARCIA, PATRICIA EUGENIA, DNI N° 20.449.849, expediente 0187-H-98-04617.

Artículo 3° - El gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1998:

Cuenta General: S96013 41305 18
Unidad de Gestión: S13016.

Artículo 4° - Establézcase que la Dirección del Hospital «Alfredo Metraux» del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, hará efectivo el pago del monto que corresponda, a la persona mencionada en el Art. 2°, del presente Decreto, con recursos propios provenientes de aranceles.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 2.283

Mendoza, 31 de diciembre de 1997

Visto el expediente 31654-U-97-77733, en el cual se solicita el reconocimiento de la suma que corresponda en concepto de adicional por antigüedad, a favor de Dn. Abdón Góngora, con funciones en la ex Dirección de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez (actual Unidad Coordinadora de Programas de Ancianidad, dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia) - Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello, en razón del pedido formulado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva y lo aconsejado por la Subsecretaría de Desarrollo Social,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcane el adicional por antigüedad desde el 1 de noviembre de 1989 hasta el 31 de octubre de 1997, a favor del siguiente agente, con funciones en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica, quien revista en el cargo que se especifica:

Ex Dirección de Asistencia a la

Ancianidad e Invalidez - actual Unidad Coordinadora de Programas de Ancianidad, dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia

Carácter 2 - Unidad Organizativa 29
Clase 005 - Cód. 15-5-1-01

Dn. Abdón Góngora, clase 1946, DNI N° 11.213.668, Legajo 311213668.

Artículo 2° - El gasto autorizado por el presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto 1997:
Cuenta General: D96408 41101 00 Unidad de Gestión: D00172

Artículo 3° - Autorícese a la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, a liquidar la suma que corresponda en concepto de intereses, a favor de Dn. Abdón Góngora, por el concepto expresado en el artículo 1° del presente Decreto, en conformidad con disposiciones vigentes.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**



**TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA**

FALLO N° 13.160

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 20 de mayo de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 150 - Letra "C", y su acumulado Expte. N° 161-M-93, en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, MINISTERIO DE SALUD - JURISD. 08-U.G. 20 -HOSPITAL DOMINGO SICOLI, durante el ejercicio 1993, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...II. Que en relación a los reparos: C. Cuentas Corrientes Bancarias, D. Documentación faltante y las nuevas observaciones a que da lugar esta última: 1. Erogaciones pagadas con comprobantes que no cumplen Resolución General 3419; 2. Prestaciones especializadas de Emergencia; 3. Aplicación del Decreto 90/92 Productividad y 4. Manejo irregular de Fondos, no han sido contestadas ni tampoco remitida la documentación oportunamente solicitada a los responsables, habiendo informado la Contaduría General de la Provincia que los expedientes referidos a la observación D. se encontraban en el Departamento de Archivo de la Contaduría General de la Provincia y según certificación del Jefe de Archivo los mismos no se encuentran en dicha repartición. Ante la imposibilidad por parte de la Revisión de determinar cuáles fueron los boletos de ingreso utilizados, el saldo final de los no utilizados y opinar sobre la veracidad del importe de la recaudación consignado como Cargos, en beneficio de los administrados y para mejor resolver, el Tribunal, teniendo en cuenta lo informado por Secretaría Relatora, considera la cuenta no presentada en este aspecto y dispone, a los fines de que las autoridades responsables presenten sus defensas respecto de las presentes observaciones, formar una pieza separada. El Tribunal estima conveniente incluir en la pieza separada las nuevas observaciones derivadas de la D. Documentación faltante: 1. Erogaciones pagadas con comprobantes que no cumplen Resolución General 3419, 2. Prestaciones especializadas de Emergencia, 3. Aplicación del Decreto 90/92 Productividad y 4. Manejo irregular de Fondos, entendiéndose que éstas siguen la suerte de la principal, con copia de las actuaciones obrantes a fs. 35 vta., 36, 38, 86 vta., 87/88 vta., 90/91, 99, 101/102, 103 vta. y 104/105 vta., como así también de este Considerando, dando vista a aquéllos bajo apercibimiento de considerar las erogaciones no justificadas a su cargo (arts. 40, 41 y 42 de la Ley N° 1003).- En relación a la observación C. Cuen-

tas Corrientes Bancarias, se sigue idéntico criterio debido a la falta de contestación de los responsables.

III. Que la observación E. Pagado sin Rendir, aún cuando la Revisión la considera subsistente y Secretaría Relatora aconseja la formulación del cargo respectivo sobre el importe no rendido, el Tribunal atento a que el Area de Revisión verificó sin formular reparos los expedientes de erogaciones donde consta la documentación respaldatoria, entiende que constituye un procedimiento administrativo irregular que debe ser sancionado por aplicación del art. 42, primera parte de la Ley Nº 1003. Los montos y los responsables se determinan en la parte dispositiva del presente pronunciamiento.

IV. Que, tal como señala la Revisión, las observaciones: F. Conciliación Bancaria al 31-12-93 de la cta. cte. Nº 018/90082/3 (Fondos Propios), G. Disponibilidades en Caja según Cierre del Habilitado (Recursos Propios) y H. Conciliación Bancaria al 31-12-93 de la cta. cte. Nº 018/90044/0 (Fondo Permanente) subsisten y teniendo presente lo informado por la Contaduría General de la Provincia en cuanto a la falta de respuesta y de remisión de la documentación oportunamente solicitada por parte de los responsables, el Tribunal tiene a la cuenta por no presentada en este aspecto. En concordancia con lo aconsejado por Secretaría Relatora, para mejor resolver y en beneficio de los responsables, estima conveniente formar una pieza separada con copia de las actuaciones obrantes a fs. 36 y vta., 38, 39, 89 y vta. y 104, como así también de este Considerando, dando vista a aquéllos bajo apercibimiento de ley.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Aprobar ingresos y egresos de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, MINISTERIO DE SALUD - JURISD. 08-U.G. 20 - HOSPITAL DOMINGO SICOLI correspondientes al ejercicio 1993, según el siguiente detalle: Fondo Permanente: Ingre-

dos \$ 171.847,55; Descargos \$ (159.101,20).

...3º) Aplicar multa de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00), de conformidad a lo expresado en el Considerando III, al Dr. Antonio J. Monziona (Director) y Cont. Adolfo A. Rizzo (Administrador) y emplazarlos en 30 días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco de Mendoza, Cuenta Corriente Nº 001-91043-4 a la orden de "Tribunal de Cuentas-Depósitos en cumplimiento de Fallos", y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Escuelas.

...5º) Formar pieza separada, de acuerdo con lo expresado en los Considerandos II y IV, con copia certificada de las actuaciones respectivas, y dar vista por treinta días a los responsables: Dr. Antonio Juan Monziona (Director), Cont. Adolfo Antonio Rizzo (Administrador) y Cont. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley Nº 1003 (t.o.).

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO Nº 13.161

Mendoza, 20 de mayo de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 65 - PS - 97, Pieza Separada del Expte. Nº 150-C-93 - CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - CAMARA DE SENADORES, del que

RESULTA:

1) Que estas actuaciones se formaron de acuerdo a lo dispuesto en el art. 4º del Fallo Nº 13.041 como consecuencia de la falta de rendición de cuentas de un pasaje por parte del señor Senador Luciano Sisti, por el cual se le habían adelantado los fon-

dos, de acuerdo a la fundamentación que consta en el Considerando IV del mencionado pronunciamiento.

2) Que a fs. 1 vta se dispone correr la vista correspondiente, notificándose al cuentadante según constancias de fs. 6.

3) Que vencido el plazo de defensa sin que el cuentadante haya realizado descargo alguno, a fs. 8 la Revisión presenta su informe.

4) Que a fs. 9 la Secretaría Relatora produce su dictamen final, quedando las actuaciones en estado de resolver; y

CONSIDERANDO:

I. Que atento a la falta de contestación del responsable, el Tribunal tiene por subsistente la observación Falta de rendición de cuentas pasaje que fue formulada oportunamente debido a que faltaba aportar la documentación que respaldara la erogación realizada, en este caso por \$ 322,00 para la adquisición de un pasaje aéreo con destino Mendoza - Buenos Aires - Mendoza autorizado por Resolución Nº 055/93 de la Honorable Cámara de Senadores.

II. Que de las constancias del expediente Nº 150-C-93 y de la presente pieza separada, ha quedado acreditada la falta de rendición de cuentas por parte del responsable identificado en autos, quien no ha respondido a las intimaciones que al afecto le ha realizado la Honorable Cámara de Senadores ni a la vista dispuesta por el Tribunal.

III. Que corresponde, en consecuencia, de acuerdo a lo dictaminado por Secretaría Relatora a fs. 9, la formulación de cargo por el importe no rendido de \$ 322,00, con más los intereses de \$ 190,00 según lo establecido en el art. 40 de la Ley Nº 1003 y el Acuerdo Nº 1947, respectivamente, según liquidación que corre agregadas a fs. 10. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Secretaría Relatora y demás constancias de autos, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Formular cargo, de acuerdo con lo expresado en el Considerando III, al señor Luciano Sisti por el importe de QUINIENTOS DOCE PESOS (\$ 512,00), y emplazarlo en treinta (30) días a contar desde su notificación para que deposite dicha suma en el Banco Mendoza, Cuenta Corriente N 001-91043-4 a la orden de "Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos", y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante de depósito, bajo apercibimiento de aplicación del art. 44 de la Ley Nº 1003. Oportunamente, el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Habilitación de la H. Cámara de Senadores.

2º) Notificar esta resolución al responsable, a las actuales autoridades de la H. Cámara de Senadores y al señor Fiscal de Estado; darla al Registro de Fallos, publicarla en el Boletín Oficial, devolver la documentación a su origen y, cumplido lo dispuesto en el art. 1º, archivar los autos.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO Nº 13.165
(Publicación completa)

Mendoza, 17 de junio de 1.998.

Visto en el acuerdo de la fecha el Expediente Nº 5855, Letra "P", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por PROMOCION LA PAZ S.E. durante el ejercicio 1990, del que

RESULTA:

1) Que a fs. 71 de autos, el Contador Revisor designado para el estudio de la cuenta de que se trata informa el vencimiento del plazo de presentación de la rendición anual del ejercicio 1.990, el día 31 de marzo de 1.991, sin que se haya dado cumplimiento a la

obligación legal y constitucional de presentar las cuentas por parte de las autoridades responsables de la empresa. Ante tal circunstancia el Tribunal realiza las exhortaciones e intimaciones pertinentes, de las que obran numerosas constancias en estos obrados (fs. 71 vta., 81 vta., 82, 83 vta., 87, 89, 94 vta., 98, 102, 171, 182, 185, 207, 208, 213, 228-237, 241, 243, 269, 286, 287, 306, 312, 322, etc.)

2) Que entre los citados actos del Tribunal, tendientes a la presentación e integración de la cuenta, cabe citar emplazamientos, apercibimientos, multas, urgimientos, denuncias penales tramitadas a través de Fiscalía de Estado (art. 52 de la Ley 1.003), pedido de intervención judicial canalizado por intermedio de la accionista única (Municipalidad de La Paz), comunicaciones a los órganos corresponsables, etc. En las diversas actuaciones señaladas consta el carácter de "cuenta no presentada" que debe asignarse a la documentación en examen. Todo ello consta en estos autos en los diversos actos de procedimiento cumplidos.

3) Que los diversos responsables, tanto durante el ejercicio como durante ejercicios posteriores, han efectuado numerosas presentaciones, en las que han comprometido la formulación adecuada de las cuentas, en condiciones de ser tratadas por el Tribunal (fs. 80, 97, 169, etc.).

4) Que el H.C. Deliberante de la Municipalidad de La Paz, que conforme las reglas estatutarias de la sociedad debía tratar sus cuentas, emplazado por el Tribunal para su examen, comunicó la desaprobación de la cuenta presentada, acompañando copia de la resolución respectiva.

5) Que desde fs. 111 a fs. 123 se remiten cuadros, notas y documentación correspondientes al ejercicio 1.990. Son recibidos el 24 de setiembre de 1.992, sujetos a control y dejando constancia que dicha recepción es sin perjuicio de elementos faltantes (fs. 124). Analizadas dichas constancias a fs. 131/139, el Contador Revisor designado por el Tribunal manifestó que existían numerosos elementos faltantes cons-

titutivos de la cuenta, que enumeró. En el desarrollo del informe hizo constar las limitaciones a la revisión producto de dichos faltantes.

A fs. 141 Secretaría Relatora sugirió dar vista del informe de la Revisión y requerir el envío de la documentación faltante, lo que el Tribunal resolvió de conformidad. Dichas observaciones fueron respondidas parcialmente por los responsables.

Luego de la recepción parcial de documentos, a fs. 163 el Tribunal dictó auto interlocutorio considerando a la cuenta como no presentada, ante las faltas documentales, y ordenó oficiar al señor Intendente Municipal y Presidente del H. Concejo Deliberante haciendo conocer dichos hechos (Acuerdo 1.831).

6) Que a fs. 203, el Contador Eduardo G. Asensio, invocando carácter de Síndico titular, acompañó documentación y expresó que la misma consistía en el plan de cuentas, inventario general al 31 de diciembre de 1.990, balance general de sumas y saldos a igual fecha, ajuste por inflación por sistema computarizado, revalúo contable de bienes de uso, balances mensuales de enero a diciembre, copia del libro Diario mediante asientos globales basados en cajas diarias y planillas resúmenes y mayores analíticos de todas las cuentas que registraron movimientos en el ejercicio 1.990. Estimó haber salvado las observaciones y quedó a disposición del Tribunal para efectuar las aclaraciones que considerase necesarias. A fs. 206 el entonces Intendente Municipal y el designado nuevo Presidente de la sociedad cuentadante, señor Héctor Giménez, estimaron haber cumplido la presentación de la cuenta. No obstante, a fs. 225 la Revisión, luego de analizar los instrumentos acompañados, señaló que la documentación era incompleta, mencionó que los actuales responsables hacían conocer el extravío de documentación y determinó la existencia de elementos faltantes.

7) Que a fs. 291, en respuesta al Oficio N° 56530 obrante a fs.

286, el responsable durante el ejercicio 1.996 informó la imposibilidad de cumplimentar el pedido de remisión de la documentación faltante por cuanto la administración anterior no la entregó, manifestando también que según acta de fecha 12/12/95 se dejó constancia de la pérdida de los libros de contabilidad y actas, por lo que no constaban registraciones contables en los libros Diario General e Inventario y Balances por el ejercicio 1.990. A fs. 291 vta. el Tribunal dispuso solicitar copia del acta mencionada e informe sobre las medidas tomadas respecto a la pérdida de los libros que señalaría la mencionada acta. Asimismo, a fs. 293 emplazó al señor Rubén A. Capdevilla (Director a/c de la Presidencia de la Empresa) para que remitiese la nómina de funcionarios responsables con sus domicilios reales y legales (Conf. art. 36, Ley 1003).

8) Que las autoridades responsables de la sociedad durante el ejercicio 1.990 pretendieron la aprobación de las cuentas presentadas, como también el archivo de las actuaciones, lo que mereció el expreso rechazo del Tribunal (constancias de 340/348, 356/357, 355, 360, 369/380 y 420/422).

9) Que la Revisión informó a fs. 368 que subsistían las observaciones oportunamente efectuadas.

10) Que Secretaría Relatora, en dictamen agregado a fs. 438/445, aconseja al Tribunal que declare la imposibilidad del estudio integral de la cuenta no presentada del ente en examen, en razón de faltar los mínimos elementos de juicio para la formulación de una opinión fundada sobre la gestión financiera y patrimonial desarrollada por los responsables durante el ejercicio de que se trata y se tenga por no aprobada la inversión y percepción efectuada por los responsables de Promoción La Paz S.E. durante el ejercicio 1.990.

Asimismo considera que dicha solución es insuficiente, pues puede llegarse, por vía de la misma, a la absurda circunstancia de no aprobar la cuenta y, a

futuro, dejar liberados a los responsables por la omisión de acciones y el transcurso del tiempo, con lo que la contumacia merecería un beneficio irritante al orden lógico y al entramado jurídico del orden público. Ello devendría en una clara violación de los principios esenciales del sistema republicano, entre los que se halla el deber de rendir cuentas. Por tal motivo opina que es preciso tener en cuenta que, en los procesos seguidos ante el Tribunal, el señor Fiscal de Estado ostenta el carácter de parte y, en virtud de lo dispuesto por el art. 177 de la Constitución Provincial, debe gestionar el cumplimiento de las sentencias recaídas en los asuntos en que haya intervenido como tal. A partir de dicha situación jurídico-procesal y titularidad de acciones, sugiere que se le dé parte a los efectos de que instaure las acciones que sean pertinentes para la estimación judicial del quantum de los ingresos no rendidos y, en función de ello, los posibles daños susceptibles de reparación, lo que funda en las disposiciones contenidas en los arts. 181 y 182 de la Constitución de Mendoza, 52 y concordantes de la Ley 1.003, 7, 10 y concordantes de la Ley 728.

CONSIDERANDO:

I. Que las constancias instrumentales que lucen en autos son suficientemente acreditativas de las dificultades que tuvo el Tribunal en la tramitación del proceso en examen, como consecuencia de las reiteradas faltas de cumplimiento de las obligaciones y los términos de la rendición por parte de los responsables, que no lograron formular una cuenta en condiciones de acreditar mínimamente el flujo de sus ingresos y egresos para abrir la posibilidad de un examen razonable del manejo de sus caudales.

II. Que, como se recuerda en el dictamen de Secretaría Relatora, la Suprema Corte tiene dicho que "el acto indispensable del responsable para su posible oportuna liberación es la presentación de sus cuentas y ése es el punto de partida de una garantía de temporalidad" (sentencia recaída in re De la Colina, autos N°

40.669, del 29 de agosto de 1.988, voto mayoritario). En el mismo fallo, acerca del modo de examinación de las cuentas, la Corte sostuvo: "debe tenerse presente que el examen de las cuentas por el Tribunal de Cuentas está sometido a la Constitución, leyes y decretos en vigencia (art. 12 Ley 1.003), lo que configura un sistema normativo de rigor formal, en razón de la materia, en la que el valor seguridad tiene una particular preponderancia." (voto mayoritario).

En su voto acerca del mismo asunto, la Dra. Kemelmajer de Carlucci recuerda adhesivamente la tradicional jurisprudencia de la Suprema Corte en torno a la cuestión, en los siguientes términos pronunciados por el Dr. O' Donnell en sentencia del año 1.938: "son las circunstancias particulares de cada caso las que contribuirán a determinar si los funcionarios obligados a rendir cuentas las hicieron de conformidad a la ley y dentro de las condiciones indispensables para que el Tribunal pueda dictar su pronunciamiento."

Como consecuencia de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, Secretaría Relatora llega a las siguientes conclusiones que el Tribunal hace suyas: "a) La liberación del cuentadante depende de su ajuste al deber de rendir cuentas, del estricto cumplimiento de esa obligación que no cesa con la terminación del ejercicio del cargo, sino que se mantiene en el tiempo, como una subsistencia de sus deberes funcionales, hasta tanto haya sido cumplimentada. La persona responsable tiene en sus manos la posibilidad de liberarse de cargos y sanciones y obtener la aprobación definitiva de las percepciones e inversiones realizadas, en la medida en que presente sus cuentas, en condiciones de ser examinadas por el Tribunal.

Allí se diferencian algunas funciones en cuanto a la obligación de rendir la cuenta, porque la Constitución atribuye al Organismo (poderes públicos y municipalidades) la responsabilidad de remitir anualmente las cuentas documentadas y a los funcionarios, empleados y demás administradores, la de remitidas y someterse a la aprobación o desaprobación

de la percepción e inversión de caudales.

b) Las cuentas deben ser hechas dentro de las condiciones indispensables para que el Tribunal pueda examinarlas, conforme las circunstancias particulares de cada caso. Ello implica que las cuentas deben ser autosuficientes y sustentables por sí mismas, de manera documental.

c) Las cuentas deben ser analizadas con rigor formal atento a la naturaleza que le es propia y en función del deber de seguridad jurídica imprescindible en el control del sector público.

III. Que el Tribunal de Cuentas ha desplegado sus facultades conminatorias y sancionatorias, aplicando las multas previstas para el caso de contumacia en la rendición e impedimento de las labores de fiscalización. Asimismo ha formulado, con intervención de Fiscalía de Estado, las denuncias pertinentes por la presunta comisión del delito previsto y reprimido por los arts. 248 y 249 del Código Penal, las que han radicado ante el órgano judicial competente. No obstante dicha actividad, no ha sido posible la conformación de una cuenta en condiciones de ser examinada, a estar a los diversos informes agregados al expediente, de los que se ha hecho oportuna mención. Agotadas todas las vías conminatorias y aplicadas las sanciones previstas para la contumacia, se llega a la situación actual, en la que no se vislumbra solución procesal que permita continuar al Tribunal, en ejercicio de su responsabilidad constitucional, verificar las cuentas de inversión y percepción del ente bajo examen ya que los responsables han señalado su imposibilidad de integrar la cuenta.

IV. Que los ingresos, cuya determinación es elemento esencial para el examen de cualquier cuenta, no han podido establecerse en razón de la ausencia de registraciones y respaldos instrumentales que sirvan de apoyo a su estimación con un grado de certeza suficiente. A partir de dicho aserto, deviene necesario concluir en que los informes y papeles acompañados por los

cuentadantes u obtenidos por el Tribunal, no pueden ser sometidos a un análisis contable para poder cumplir el control de legalidad que en la materia la Constitución defiere al Tribunal.

La carencia de cuenta presentada ha implicado que la jurisdicción del Tribunal no ha sido exitada, por tanto no ha habido juicio de cuentas, ni posibilidad de pronunciamiento válido sobre las mismas.

En tal sentido puede afirmarse válidamente, como lo hace Secretaría Relatora, que falta toda sustentación de un futuro juicio de cuentas, porque no puede, dentro de la experiencia lógica, considerarse factible la estructuración y construcción futura de una cuenta revisable, de la que surjan válidas conclusiones referentes a la información contenida en la contabilidad. Máxime cuando los actuales responsables han manifestado que es imposible la presentación de más elementos que los acompañados (fs. 291).

V. Que, por las razones que se vienen exponiendo, este Tribunal debe concluir en que resulta necesario declarar la imposibilidad de estudio de la pretendida cuenta de que se trata, omitiendo toda liberación de cargos y sanciones a los responsables de la administración financiera de Promoción La Paz durante el ejercicio bajo examen y desaprobando la rendición presentada.

VI. Pero, no basta con dicha solución, que puede contener una grave inequidad en tanto otros responsables que presentan sus cuentas debidamente formalizadas, pueden ser sancionados por los procedimientos irregulares que se les observan y sujetos de cargos por la determinación de partidas ilegítimas, lo que resulta imposible de determinar en el caso de autos. No corresponde, por otra parte, que se llegue a la absurda circunstancia de no aprobar la cuenta y, a futuro, dejar liberados a los responsables por la omisión de acciones y el transcurso del tiempo, lo que implicaría un desmedro de los deberes funcionales de los cuentadantes y un indebido beneficio a la contumacia, al que Secretaría

Relatora ha calificado como irritante al orden lógico y al entramado jurídico del orden público. En tal caso se habría cometido una clara violación de los principios esenciales del sistema republicano, entre los que se halla el deber de rendir cuentas. En los procesos seguidos ante el Tribunal de Cuentas, el señor Fiscal de Estado ostenta el carácter de parte y, en virtud de lo dispuesto por el artículo 177 de la Constitución Provincial, debe gestionar el cumplimiento de las sentencias recaídas en los asuntos en que haya intervenido como tal, por lo que corresponde que se le encomiende instaurar las acciones que sean pertinentes para la estimación judicial del quantum de los ingresos no rendidos y, en función de ello, los posibles daños susceptibles de reparación, todo de conformidad con lo que disponen los artículos 181 y 182, de la Constitución de la Provincia; art. 52 y concordantes de la Ley N° 1.003 y arts. 7°, 10° y concordantes de la Ley N° 728, en el marco de las facultades de fiscalización que conciernen a este Tribunal en razón de lo preceptuado por el art. 24 de la Ley N° 3.308.

VII. Que hasta la fecha no se han incorporado más elementos de juicio que hayan hecho variar la situación descripta. Por ello en uso de sus facultades constitucionales y legales,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar la imposibilidad del estudio integral de la cuenta de Promoción La Paz S.E. por el ejercicio 1990, debido a la falta de elementos de juicio válidos y suficientes que permitan formar una opinión fundada sobre la gestión financiera y patrimonial desarrollada por los responsables durante ese ejercicio y en consecuencia, desaprobando la pretendida "rendición" presentada por los mismos.

Artículo 2° - No liberar de cargo a los responsables de Promoción La Paz S.E. por el ejercicio 1990, de conformidad con los fundamentos que se exponen en los Considerandos V y VI de este pronunciamiento.

Artículo 3º - Solicitar al señor Fiscal de Estado que, en defensa del interés fiscal, se constituya en parte en los procesos judiciales pendientes y/o promueva las acciones que resulten pertinentes, para la determinación judicial de los posibles daños ocasionados al erario público y resarcimiento integral de los que fueren susceptibles de reparación.

Artículo 4º - Notificar esta resolución a los responsables, al señor Fiscal de Estado y a las actuales autoridades del organismo cuentadante, darla al Registro de Fallos, publicarla en el Boletín Oficial, devolver la documentación a su origen y, cumplido, archivar las actuaciones.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13.166

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 24 de junio de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 150, Letra "C", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, JURISDICCION 06, UNIDAD ORGANIZATIVA 01- MINISTERIO DE HACIENDA, durante el ejercicio 1993, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...III. Que en relación a la observación 4. Cuentas Corrientes Bancarias, la Contaduría General, señala que contestará la misma abarcando todas las reparticiones. En consecuencia, debido a que los responsables no han acompañado las constancias probatorias, se decide tener la cuenta no presentada respecto de este aspecto y, en beneficio de los cuentadantes y a los efectos de mejor resolver, formar una pieza separada, lo que así se dispondrá en la parte resolutive.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Aprobar el movimiento de fondos habido por medio del Fondo Permanente del ejercicio 1993, correspondiente a la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, JURISDICCION 06, UNIDAD ORGANIZATIVA 01 - MINISTERIO DE HACIENDA, según el siguiente detalle: Saldo inicial ajustado \$ (6.935,29); Cargos del ejercicio \$ 370.683,58; Descargos del ejercicio \$ (625.869,99); Ajustes \$ 36.819,74; Saldo final \$ (225.301,97).

4º) Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando III., con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 19, 26, 61, 64, 65 vta., 68, copia del Considerando III y del presente dispositivo y dar vista por 30 días a los responsables: Cont. Juan Carlos Díaz (Director de Administración); Sra. María del Carmen Gutiérrez de Nobile (Habilitada) y Cont. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley Nº 1003 (t.o.).

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO Nº 13.167

(Publicación completa)

Mendoza, 24 de junio de 1.998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente Nº 6.109 Letra "P" en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo financiera y patrimonial cumplida por PROMOCION LA PAZ S.E. durante el ejercicio 1.991, del que

RESULTA:

1) Que a fs. 40 de autos el Jefe del Departamento responsable del estudio de la cuenta de que se trata, informa el vencimiento del plazo de presentación de la rendición del ejercicio anual de 1.991, el día 31 de marzo de 1.992, sin que se haya dado cumplimiento a la obligación de pre-

sentar la cuenta anual, por parte de las autoridades responsables de la empresa, conforme lo dispuesto por el Acuerdo Nº 1.330, punto D. Ante tal circunstancia el Tribunal realiza las exhortaciones e intimaciones pertinentes, de las que obran numerosas constancias en estos obrados (fs. 40 vta., 41, 42, 43, 44, 100, 104, 105, 108, 109, 132 vta., 136 vta., 141, 143/144, 156/157, 159, 174/175, 178, 179, 187, 188, 194, 218/223, 264, etc).

2) Que entre los citados actos del Tribunal, tendientes a la presentación e integración de la cuenta, cabe citar emplazamientos, apercibimientos, multas, urgimientos, denuncias penales tramitadas a través de Fiscalía de Estado (art. 52 de la Ley Nº 1.003), pedido de intervención judicial canalizado por intermedio de la accionista única (Municipalidad de La Paz), comunicaciones a los órganos corresponsables, etc. En las diversas actuaciones señaladas hay constancia del carácter de "cuenta no presentada" que debe asignarse a la documentación en examen. Todo ello consta en estos autos en los diversos actos de procedimiento cumplidos.

3) Que los diversos responsables, tanto durante el ejercicio como durante ejercicios posteriores, han efectuado numerosas presentaciones, en las que han comprometido la formulación adecuada de las cuentas, en condiciones de ser tratadas por el Tribunal o efectuado actos de procedimiento tendientes a dicha formulación (fs. 77, 80, 97, 107, 140, 244, 253 y 276).

4) A fs. 111, con fecha 23/06/93, por Oficio Nº 53144, se hace saber al Sr. De Castro, Presidente de Promoción La Paz que se ha fijado el turno del 02/07/93 para la presentación de la rendición, de conformidad con lo solicitado por la empresa a fs. 110. Según lo previsto, a fs. 130 con fecha 02/07/93 se labra acta de recepción de documentación.

A fs. 131, luego de analizada la documentación entregada, con fecha 6/08/93 el Contador Revisor actuante estima conveniente declarar la cuenta no presentada, por cuanto no se han acompaña-

do los registros contables de los que surgirían los estados presentados, haciendo una enumeración de los elementos faltantes, a saber: libro Diario, libro Mayor, registros auxiliares de Caja, Bancos, Ventas, Compras, etc. que integren el sistema contable, y la restante documentación, registros e informes solicitados a fs. 98/99. Asimismo el Revisor hace constar que la documentación a presentar deberá estar adecuada a las exigencias del Código de Comercio y en caso de contener registros globales deberán acompañarse los registros de detalle, como condición para el estudio de la cuenta.

5) Ingresada nueva documentación a fs. 192 con fecha 15/03/95 se elabora el plan de trabajo por el Contador Revisor. Dicho plan merece aprobación y se establece su cronograma (fs. 192 vta., in fine). A fs. 207/17 con fecha 03/11/95 obra el informe del Contador Revisor. En dicho informe se concluye en que los ingresos sólo han podido determinarse de oficio, según indicios contenidos en extractos bancarios, libros fotocopiados, etc. A fs. 296 se agrega informe del Contador Revisor donde destaca la imposibilidad de hacer observaciones concretas debido a la falta de coherencia de los escasos datos acompañados.

6) En cuanto a las actuaciones cumplidas por las autoridades responsables de ejercicios posteriores, en función de las diversas situaciones planteadas por la Revisión, cabe consignar que a fs. 238 comparece el señor Rubén Capdevila, autoridad responsable a partir de 1.996, y manifiesta que no resulta posible la presentación de los libros requeridos por el Tribunal. Asimismo, a fs. 262 comparece la autoridad de dicho ejercicio 1.996 y manifiesta que es infructuosa la participación de los contadores designados por la empresa para la formulación de los estados contables, "toda vez que según el informe que se acompaña no se encuentra ni en el Tribunal, ni tampoco en la empresa los elementos necesarios para la correcta confección de los mismos."

7) A fs. 278/284 obra una pre-

sentación del señor De Castro, en la que se intenta explicar una diferencia de U\$S 55.000 aparentemente entregados por la Municipalidad de la Paz a la empresa en examen.

8) Como cuestión vinculada con la determinación del carácter de no presentada de la cuenta, a la que se asigna carácter incidental, debe tenerse en consideración que a fs. 164 con fecha 01/11/94 corre agregada nota del señor Intendente en la que manifiesta que obran en el Tribunal elementos a los que alude (entre ellos los libros requeridos para la formulación de la cuenta). No obstante a fs. 171/72 con fecha 16/11/94 se incorpora un informe de la Contadora Revisora en el que deja constancia del incumplimiento en la remisión de registros contables. Se detalla en dicho informe que faltan los siguientes libros: Diario general, Inventario general, Mayor y subsidiarios. La Revisión concluye que los registros contables no han ingresado a este Tribunal.

A fs. 185 con fecha 06/01/95 la empresa, a través del señor Giménez, su Presidente insiste en que los libros requeridos están en el Tribunal y el resto de la documentación presentada. A fs. 186/87 con fecha 07/02/95, la Revisión insiste sobre la falta de presentación de los libros requeridos, a la vez que da por cumplido parcialmente el emplazamiento formulado, en lo relativo a otra documentación presentada.

A fs. 191 con fecha 20/02/95 la empresa insiste en que los libros están en el Tribunal, situación que es desmentida por la Dirección del Area.

Conviene tener en consideración, para resolver adecuadamente el punto, que a fs. 80, con fecha 16/11/92, consta un recibo por el retiro de libros contables por parte del Contador Quiroga, que fue debidamente autorizado para ello por la empresa, sin que obre documento alguno que acredite la restitución de los libros retirados, lo que deviene en abono de lo informado por la Dirección del Area a fs. 191.

9) Que Secretaría Relatora, en

dictamen agregado a fs. 440 a 442 vta., aconseja al Tribunal que declare la imposibilidad del estudio integral de la cuenta no presentada del ente en examen, en razón de faltar los mínimos elementos de juicio para la formulación de una opinión fundada sobre la gestión financiera y patrimonial desarrollada por las autoridades responsables durante el ejercicio de que se trata y se tenga por no aprobada la inversión y percepción efectuada por los responsables de Promoción La Paz S.E. durante el ejercicio 1.991.

Asimismo considera que dicha solución es insuficiente, pues puede llegarse, por vía de la misma, a la absurda circunstancia de no aprobar la cuenta y, a futuro, dejar liberados a los responsables por la omisión de acciones y el transcurso del tiempo, con lo que la contumacia merecería un beneficio irritante al orden lógico y al entramado jurídico del orden público. Ello devendría en una clara violación de los principios esenciales del sistema republicano, entre los que se halla el deber de rendir cuentas. En razón de ello opina que es preciso tener en cuenta que en los procesos seguidos ante el Tribunal, el señor Fiscal de Estado ostenta el carácter de parte y, en virtud de lo dispuesto por el art. 177 de la Constitución Provincial, debe gestionar el cumplimiento de las sentencias recaídas en los asuntos en que haya intervenido como tal. A partir de dicha situación jurídico-procesal y titularidad de acciones, sugiere que se le dé parte a los efectos de que instaure las acciones que sean pertinentes para el estimación judicial del quantum de los ingresos no rendidos y, en función de ello, los posibles daños susceptibles de reparación, lo que funda en las disposiciones contenidas en los arts. 181 y 182 de la Constitución de Mendoza, 52 y concordantes de la Ley 1.003 y 7,10 y concordantes de la Ley 728.

CONSIDERANDO:

I. Que las constancias instrumentales que lucen en autos son suficientemente acreditativas de las dificultades que tuvo el Tribunal en la tramitación del proceso en examen,

como consecuencia de las reiteradas faltas de cumplimiento de las obligaciones y los términos de la rendición, por parte de los responsables, que no lograron formular una cuenta en condiciones de acreditar mínimamente el flujo de sus ingresos y egresos para abrir la posibilidad de un examen razonable del manejo de sus caudales.

II. Que ha quedado demostrado en estos autos la omisión de entrega de los libros contables en forma, no obstante la manifestación de la autoridad del ejercicio en examen de haber remitido dichos libros al Tribunal.

III. Que, como se recuerda en el dictamen de Secretaría Relatora, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia tiene dicho que "el acto indispensable del responsable para su posible oportuna liberación es la presentación de sus cuentas y ese es el punto de partida de una garantía de temporalidad" (sentencia recaída in re De la Colina, autos N° 40.669, del 29 de agosto de 1.988, voto mayoritario). En el mismo fallo, acerca del modo de examinación de las cuentas, la Corte sostuvo: "debe tenerse presente que el examen de las cuentas por el Tribunal de Cuentas está sometido a la Constitución, leyes y decretos en vigencia (art. 12 Ley N° 1.003), lo que configura un sistema normativo de rigor formal, en razón de la materia, en la que el valor seguridad tiene una particular preponderancia." (voto mayoritario).

En su voto acerca del mismo asunto, la Dra. Kemelmajer de Carlucci recuerda adhesivamente la tradicional jurisprudencia de la Suprema Corte en torno a la cuestión, en los siguientes términos pronunciados por el Dr. O' Donnell en sentencia del año 1.938: "son las circunstancias particulares de cada caso las que contribuirán a determinar si los funcionarios obligados a rendir cuentas las hicieron de conformidad a la ley y dentro de las condiciones indispensables para que el Tribunal pueda dictar su pronunciamiento."

Como consecuencia de la jurisprudencia de la Suprema Cor-

te de Justicia, Secretaría Relatora llega a las siguientes conclusiones, que el Tribunal hace suyas:

"a) La liberación del cuentadante depende de su ajuste al deber de rendir cuentas, del estricto cumplimiento de esa obligación que no cesa con la terminación del ejercicio del cargo, sino que se mantiene en el tiempo, como una subsistencia de sus deberes funcionales, hasta tanto haya sido cumplimentada.

La persona responsable tiene en sus manos la posibilidad de liberarse de cargos y sanciones y obtener la aprobación definitiva de las percepciones e inversiones realizadas, en la medida en que presente sus cuentas en condiciones de ser examinadas por el Tribunal.

Allí se diferencian algunas funciones en cuanto a la obligación de rendir la cuenta, porque la Constitución atribuye al Organismo (poderes públicos y municipalidades) la responsabilidad de remitir anualmente las cuentas documentadas, y a los funcionarios, empleados y demás administradores, la de remitidas y someterse a la aprobación o desaprobación de la percepción e inversión de caudales.

b) Las cuentas deben ser hechas dentro de las condiciones indispensables para que el Tribunal pueda examinadas, conforme las circunstancias particulares de cada caso. Ello implica que las cuentas deben ser autosuficientes y sustentables por sí mismas, de manera documentada.

c) Las cuentas deben ser analizadas con rigor formal, atento a la naturaleza que le es propia y en función del deber de seguridad imprescindible en el control del sector público."

IV. Que el Tribunal de Cuentas ha desplegado sus facultades conminatorias y sancionatorias, aplicando las multas previstas para el caso de contumacia en la rendición e impedimento de las labores de fiscalización. Asimismo ha formulado, con intervención de Fiscalía de Estado, las denuncias pertinentes por la presunta comisión del delito previsto y reprimido por los arts. 248 y

249 del Código Penal, las que han radicado ante el órgano judicial competente. No obstante dicha actividad, no ha sido posible la conformación de una cuenta en condiciones de ser examinada, a estar a los diversos informes agregados al expediente, de los que se ha hecho oportuna mención. Agotadas todas las vías sancionatorias y aplicadas las sanciones previstas para la contumacia, se llega a la situación actual, en la que no se vislumbra solución procesal que permita continuar al Tribunal en ejercicio de su responsabilidad constitucional de verificar las cuentas de inversión y percepción del ente bajo examen, ya que los responsables han señalado su imposibilidad de integrar la cuenta.

V. Que los ingresos, cuya determinación es elemento esencial para el examen de cualquier cuenta, no han podido establecerse, en razón de la ausencia de registraciones y respaldos instrumentales que sirvan de apoyo a su estimación con un grado de certeza suficiente. A partir de dicho aserto, deviene necesario concluir en que los informes y papeles acompañados por los cuentadantes u obtenidos por el Tribunal, no pueden ser sometidos a un análisis contable para poder cumplir el control de legalidad que en la materia la Constitución defiere al Tribunal.

Recuérdese a dicho respecto que el Area Revisora llegó a la siguiente conclusión en autos: "Debido a la falta de elementos para poder realizar una auditoría normal, se procedió a hacer una determinación de oficio de los ingresos y egresos, tomando en cuenta distintos elementos como los extractos bancarios, los comprobantes y las fotocopias de los libros IVA presentadas. Dado que los elementos mencionados no son suficientes para efectuar ningún tipo de determinación, se concluye que tampoco es posible realizar observaciones concretas, específicas ni detalladas." (Informe de fs. 207/217). El informe del Contador Revisor transcrito, implica que los ingresos no han podido ser determinados conforme las exigencias instrumentales propias de la contabilidad pública. Ello así, debe concluirse que

no existe en el marco de la legalidad contable determinación de ingresos.

La carencia de cuenta presentada ha implicado que la jurisdicción del Tribunal no ha sido exitada; por tanto no ha habido juicio de cuentas, ni posibilidad de pronunciamiento válido sobre las mismas.

En tal sentido puede afirmarse válidamente, como lo hace Secretaría Relatora, "que falta toda sustentación de un futuro juicio de cuentas, porque no puede, dentro de la experiencia lógica, considerarse factible la estructuración y construcción futura de una cuenta revisable, de la que surjan válidas conclusiones referentes a la información contenida en la contabilidad. Máxime cuando los actuales responsables han manifestado que es imposible la presentación de más elementos que los acompañados" (fs. 291).

VI. Que, por las razones que se vienen exponiendo, este Tribunal debe concluir en que resulta necesario declarar la imposibilidad de estudio de la pretendida cuenta de que se trata, omitiendo toda liberación de cargos y sanciones a los responsables de la administración financiera de Promoción La Paz S.E. durante el ejercicio bajo examen y desaprobando la pretendida rendición presentada.

VII. Que, no basta con dicha solución, que puede contener una grave inequidad, en tanto otros responsables que presentan sus cuentas debidamente formalizadas, pueden ser sancionados por los procedimientos irregulares que se les observan y sujetos de cargos por la determinación de partidas ilegítimas, lo que resulta imposible de determinar en el caso de autos. No corresponde, por otra parte, que se llegue a la absurda circunstancia de no aprobar la cuenta y a futuro, dejar liberados a los responsables por la omisión de acciones y el transcurso del tiempo, lo que implicaría un desmedro de los deberes funcionales de los cuentadantes y un indebido beneficio a la contumacia, al que Secretaría Relatora ha calificado como irri-

tante al orden lógico y al entramado jurídico del orden público.

En tal caso se habría cometido una clara violación de los principios esenciales del sistema republicano, entre los que se halla el deber de rendir cuentas.

Que en los procesos seguidos ante el Tribunal de Cuentas, el señor Fiscal de Estado ostenta el carácter de parte y, en virtud de lo dispuesto por el artículo 177 de la Constitución Provincial, debe gestionar el cumplimiento de las sentencias recaídas en los asuntos en que haya intervenido como tal, por lo que corresponde que se le encomiende instaurar las acciones que sean pertinentes para la estimación judicial del quantum de los ingresos no rendidos y, en función de ello, los posibles daños susceptibles de reparación, todo de conformidad con lo que disponen los artículos 181 y 182, de la Constitución de la Provincia; art. 52 y concordantes de la Ley N° 1.003 y arts. 7° y 10° y concordantes de la Ley N° 728, en el marco de las facultades de fiscalización que conciernen a este Tribunal en razón de lo preceptuado por el art. 24 de la Ley N° 3.308.

VIII. Que hasta la fecha no se han incorporado más elementos de juicio que hayan hecho variar la situación descripta

Por ello el Tribunal, en uso de sus facultades constitucionales y legales

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Declarar la imposibilidad del estudio integral de la cuenta de Promoción La Paz S.E. por el ejercicio 1991; debido a la falta de elementos de juicio válidos y suficientes que permitan formar una opinión fundada sobre la gestión financiera y patrimonial desarrollada por los responsables durante ese ejercicio y, en consecuencia, desaprobando la pretendida rendición presentada por los mismos.

Artículo 2° - No liberar de cargo a los responsables de Promoción La Paz S.E. por el ejercicio

1991, de conformidad con los fundamentos que se exponen en los Considerandos VI y VII de este pronunciamiento.

Artículo 3° - Solicitar al señor Fiscal de Estado que, en defensa del interés fiscal, se constituya en parte en los procesos judiciales pendientes y/o promueva las acciones que resulten pertinentes, para la determinación judicial de los posibles daños ocasionados al erario público y resarcimiento integral de los que fueren susceptibles de reparación. Oficiese a tal efecto.

Artículo 4° - Notificar esta resolución a los responsables, al señor Fiscal de Estado y a las actuales autoridades del organismo cuentadante, darla al Registro de Fallos, publicarla en el Boletín Oficial, devolver la documentación a su origen y, cumplido, archivar las actuaciones.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO N° 13.168

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 24 de junio de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 353-C-94, en el que se tramita la rendición de cuentas de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - ANEXO II - MINISTERIO DE COOPERACION Y ACCION SOLIDARIA - DIRECCION DE PROMOCION SOCIO-ECONOMICA, correspondiente al ejercicio 1994, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...III. Que tanto la Revisión como Secretaría Relatora consideran que la observación 4. Conciliación con Submayor de Responsables: 2) "O.P. Nros. 17319/94 y 1272/95 pendiente de depositar por Tesorería General de la Provincia por ch. N° 78619 \$ 2.800,00", subsiste para todos los responsables. La Revisión cuestiona la inclusión de la O.P. N° 17319/94

en la conciliación del Submayor de Responsables con el saldo bancario, debido a que por la misma no se depositaron fondos en la cuenta corriente N° 001-93914-9, por lo que en el Submayor mencionado no figura el monto consignado precedentemente como cargo. Con respecto a la O. P. N° 1272/95 la Revisión informa que no pudo ser ubicada en el archivo de la Contaduría General. El Tribunal al no disponer de todos los elementos de juicio necesarios para resolver la observación, decide en beneficio de los responsables considerar la cuenta no presentada en este aspecto y formar pieza separada con los antecedentes respectivos.

...IV. Que la observación identificada como 4. Conciliación con Submayor de Responsables: 3) "Transferencia del saldo inicial del Ejercicio 1994 (\$ 260.917,84)" subsiste para la Revisión y para Secretaría Relatora, quien aconseja la aplicación de la sanción de multa prevista en el art. 42 de la Ley 1003. De la verificación efectuada por la Revisión surge que el monto de (\$ 260.917,84) (saldo inicial del ejercicio 1994 del Submayor de Responsables) se encuentra contenido en el saldo del Submayor de Responsables al 31/12/94. En virtud de ello, el monto mencionado no debería haber sido incluido como concepto dentro de la conciliación entre el Submayor de Responsables y el Libro Bancos. El Tribunal, al no contar con elementos de juicio suficientes que le permitan juzgar la cuenta en este aspecto, considera que la misma no ha sido presentada y a los efectos de mejor resolver y en beneficio de los cuentadantes, decide formar pieza separada.

...VII. Que la observación 7. Ctas. Ctes. bancarias no declaradas N° 001-93830-4 y N° 001-94032-5, en función de la falta de presentación de documentación por los responsables y de lo expresado por el Contador General de la Provincia, en el sentido de que la observación será contestada abarcando todas las Reparticiones en las que se ha efectuado, subsiste para la Revisión y para Secretaría Relatora quien aconseja la aplicación de la sanción prevista en el art. 42 de la

Ley 1003. El Tribunal no habiendo los responsables adjuntado la documentación justificativa de las cuentas bancarias mencionadas, considera la cuenta no presentada en este aspecto, y a los efectos de mejor resolver y en beneficio de los cuentadantes, decide formar pieza separada. En la misma deberá dejarse debidamente justificada, también, la existencia de fondos al 31/12/94.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar el movimiento de fondos ejecutado por la DIRECCIÓN DE PROMOCION SOCIO-ECONOMICA durante el ejercicio 1994, de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Permanente: Cargos \$ 218.769,94; Descargos \$ (149.932,27).-

Artículo 4° - Formar pieza separada de conformidad con lo expresado en el Considerando III, con copia certificada del mismo, de este resolutivo y dé las actuaciones obrantes a fs. 43 vta., 50 vta., 66/67,175,181/182,194, 197, 204 vta. y 205, y dar vista por 30 días a los responsables: Lic. María del C. Sánchez de Torrico (Directora), Lic. Rodolfo Alejandro Figueroa (Jefe Servicio Administrativo) y Dr. José R. Caviggia (Cont. Gral. de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley 1003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 5° - Formar pieza separada de conformidad con lo expresado en el Considerando IV, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 43 vta., 50 vta., 67,194,197 y 205, y dar vista por 30 días a los responsables: Lic. María del C. Sánchez de Torrico (Directora), Lic. Rodolfo Alejandro Figueroa (Jefe Servicio Administrativo) y Dr. José R. Caviggia (Cont. Gral. de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley 1003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 6° - Formar pieza se-

parada de conformidad con lo expresado en el Considerando VII, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 44 vta., 45, 50 vta., 68/69,117/145, 194,198/199, 205 vta., y 206, y dar vista por 30 días a los responsables: Lic. María del C. Sánchez de Torrico (Directora), Lic. Rodolfo Alejandro Figueroa (Jefe Servicio Administrativo), y Dr. José R. Caviggia (Cont. Gral. de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley 1003 y su modificatoria N° 5466.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO N° 13.110 (Publicación Abreviada)

Mendoza, 30 de junio de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 202, Letra "A", en el que la ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1996, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...VI. Que en relación a la observación 12. Pago de OSDE como obra social para los funcionarios de la APFTC fue formulada por cuanto se consideró que dicho pago se trataba de una forma de retribución encubierta, ya que el aporte a una Obra Social debía ser soportada por el funcionario y no por la Administradora del Fondo. Igual observación se formuló respecto del ejercicio 1994, habiendo el Tribunal resuelto en su Fallo N° 12.892 que dichas erogaciones no estaban justificadas, por lo cual formuló cargo a los funcionarios responsables de ejecutar incorrectamente las políticas fijadas por la Administradora del Fondo, "a quienes fueron en definitiva los que gozaron de su beneficio." (Fallo N°

13.025 correspondiente al ejercicio 1995). Sobre el mismo punto han tenido oportunidad de fijar postura el Tribunal y los responsables, en la acción administrativa en trámite ante la Suprema Corte de Justicia, tema éste sobre el que no ha recaído sentencia a la fecha. Frente a ello existen dos cuestiones que es preciso analizar en esta etapa. 1° Si la solución adoptada por el Tribunal, en oportunidad de dictar los fallos que en lo esencial se ha transcripto, era adecuada a la norma legal.- Toda vez que cada pronunciamiento de la jurisdicción impone la realización del derecho, a través de la aplicación de la norma al caso concreto, todo nuevo juicio de cuentas importa la necesidad de razonar autónomamente y con vistas al caso de que se trata, para aplicar la preceptiva legal, en el marco hermenéutico que le es propio, al hecho sometido a juzgamiento.- En el presente ejercicio la observación formulada es respondida del modo que sigue: a) La Administradora tenía capacidad legal para designar a los funcionarios con un régimen remuneratorio en relación al vigente para los bancos oficiales (Ley 6.071, modificada por Ley 6.241); b) decisión de la Administradora de determinar la remuneración de los funcionarios en base a la del Vicepresidente del Banco de Previsión Social; c) adhesión del Vicepresidente del Banco de Previsión Social a la Obra Social O.S.D.E., con cargo al Banco; d) interpretación del agente financiero Banco de Previsión Social respecto de la aplicación de la norma de atribución de la obra social a los responsables de la Administradora del Fondo, que resuelve efectuar los aportes a la obra social de marras por los funcionarios responsables de la Administradora; e) deber de obediencia de los beneficiarios conforme las reglas de procedimiento administrativo y estatuto del empleado público; f) inexistencia de beneficios al quedar inconsultamente adherido a O.S.D.E.; g) ratificación por parte de la Comisión Bicameral de Control; h) ratificación de la voluntad de la Administradora, por inclusión del gasto en disposiciones de fondos libradas con intervención del Subsecretario de Financiamiento de la Provincia; i) incomprensión de la observación formulada. El control de legalidad, que debe discurrir necesariamente

te por juicios de adecuación del hecho de la inversión al plexo normativo que la sustenta (art. 12 de la Ley 1.003), impone en el caso determinar si el pago efectuado a la obra social de que se trata tenía fundamento jurídico suficiente.- El pago a una obra social, para habilitar sus prestaciones en favor de administradores contratados por una entidad autárquica de la Provincia, como todo pago efectuado por el Estado, requiere un acto administrativo que provenga de autoridad competente, fundado en ley, toda vez que hasta liberalidades pueden realizarse, en tanto hayan sido previstas por las normas de autorización. Así como las remuneraciones de los agentes públicos reconocen causalidades presupuestarias, escalafonarias y convencionales, con apoyo legal, el pago de los "administradores autónomos contratados" necesariamente debe sustentarse del mismo modo.- La H. Legislatura, que posee la facultad de fijar las retribuciones de los funcionarios y agentes públicos, incluidos los integrantes de los directorios de entidades autárquicas (art. 99, inc. 9 de la Constitución Provincial), en lugar de incluir a los funcionarios de la Administradora cuentadante en las previsiones de la Ley 5.811 o en regla similar, o de prever para ellos una determinación específica mediante las leyes presupuestarias, delegó en la Administradora la determinación de sus retribuciones, en los términos de la Ley Nº 6.071 modificada por Ley Nº 6.241, conforme el texto actual del art. 10º inciso 1 que expresa: 1) Designar a todos los funcionarios y personal dependiente, estableciendo su régimen escalafonario y remuneratorio en relación al vigente en los Bancos oficiales de la Provincia; Dicha delegación legislativa de facultades constitucionales que le corresponden, requiere una cuidadosa interpretación, en tanto se trata de determinar los alcances de las atribuciones de las que se ha desprendido el órgano legislativo, para radicarse en un segmento autárquico de la Administración. Ello así, la Administradora pudo legalmente determinar que sus funcionarios superiores contratados mediante figuras asimilables a las de los directores de sociedades anónimas (cuestión eminentemente escalafonaria) percibieran un porcentaje de la re-

tribución de los directores del Banco de Previsión Social.- Ahora bien, dicha facultad en modo alguno implica la de abonar por asimilación, retribuciones conexas o anexas, consistentes en el beneficio de una obra social, ya que quienes no son agentes públicos ni funcionarios del escalafón público, no tiene derecho a que el Estado aporte como empleador para su obra social, toda vez que dicho deber de contribuir con el sostenimiento del sistema de prestaciones sociales deviene para la persona jurídica Provincia de Mendoza, de las reglas del derecho administrativo y de la seguridad social que organizan y regulan la Obra Social de Empleados Públicos (Ley Nº 4.202).- No podía, automáticamente, asimilarse el pago de una obra social decidido en favor de directores bancarios, al caso de los funcionarios de la Administradora, porque esos funcionarios estaban sujetos a un régimen de contratación que no contemplaba la asignación de obra social, y que de haberlo contemplado, requería que los aportes fueran dirigidos a O.S.E.P. (art. 24 de la Ley Nº 4.202). Así, como el Tribunal lo ha venido sosteniendo en sus anteriores pronunciamientos, el pago constituyó una remuneración adicional encubierta extraña a los requerimientos legales. - Por otra parte, con ello se apartaba del modo de fijación de retribuciones por proporcionalidad determinado en la Resolución Nº 1/94 de la Administradora, respecto del emolumento del Director Ejecutivo.- Nada impedía a las autoridades responsables de la rendición, instruir al agente financiero Banco de Previsión Social para que no dedujera de los fondos sometidos a la administración de la cuentadante, sumas con destino a O.S.D.E., por lo que el invocado deber de obediencia no tiene sustento, tratándose de quienes debían ejecutar los actos de administración propios de la gestión financiera de la entidad de que se trata. - Por último, no puede en modo alguno sostenerse la inexistencia de beneficios, frente al otorgamiento impropio de una obra social, por cuanto en el instituto de marras son aplicables los principios del seguro, mediante el que se prevé la contingencia propia del sistema de seguridad social (en el caso quebrantamiento de la salud) y se establece el derecho de ser aten-

dido. La posibilidad misma de recibir esa atención entraña un valor económico, que se traduce en el deber de aportar al sistema para su sostenimiento. Ello así, no puede argumentarse la inexistencia de contraprestación que beneficiase a los responsables. En relación con la responsabilidad de los administradores, frente al caso de la inversión no sostenida en la normatividad vigente, devienen de aplicación normas expresas de la Constitución y la ley (arts. 181, 182 y concs. de la Constitución de Mendoza y arts. 20 y siguientes de la Ley Nº 1.003).- 2º - Si existen nuevos elementos de juicio o prueba que contradigan la solución adoptada y hagan aconsejable hoy un apartamiento de la misma. - No puedo obviarse, tres hechos contingentes, que deben ser tenidos en consideración por el Tribunal.- a) El señor Procurador de la Excma. Corte de Justicia, ha estimado que el reclamo de los responsables, tramitado por vía de acción procesal administrativa, debe ser acogido, en función de las resoluciones emitidas por el órgano directivo del Banco de Previsión Social, referido a las aportaciones para obra social de sus componentes. Estimo que dicho dictamen, como opinión del Ministerio Público, merece una cuidadosa atención de Secretaría Relatora. No obstante tratarse de una elevada opinión, ella no contiene elementos que lleven a esta Asesoría a solicitar del Tribunal un apartamiento de sus pronunciamientos anteriores. - b) La Comisión Bicameral de Control de la Administradora ha aprobado, en forma expresa, lo obrado en torno a los aportes a OSDE por sus responsables.- Debe tenerse presente que el control parlamentario debe ser ubicado dentro de las funciones esenciales de carácter político que el Estado cumple. Es control de mérito, tiene por fin la aprobación de una gestión a la luz de las responsabilidades políticas que ella entraña. No es un control de legalidad, en el sentido de la jurisdiccionalidad que dicho control importa y, por ello ha sido colocado en cabeza de órganos extraños a la jurisdicción.- La aprobación emitida, en tales términos, no causa estado, ni produce materialidad de cosa juzgada, que obligue al Tribunal.- La responsabilidad institucional de la aprobación de las cuentas corresponde al Tribu-

nal, órgano de la Constitución a quien la Carta Magna ha asignado esa función y, por tanto, no obstante lo respetable de las determinaciones de la Comisión Bicameral, en modo alguno implican una interpretación jurídica determinante de un apartamiento del Tribunal respecto de las conclusiones a que ha arribado en el examen de una cuenta (arts. 181 y siguientes de la Constitución de Mendoza; arts. 1º, 11º, 20 y concordantes de la Ley 1.003; Ley Nº 6.071 modificada por Ley Nº 6.241).- c) El Subsecretario de Financiamiento ha suscripto documentación que importaría una ratificación de la Administradora, como ente autárquico, de lo obrado por sus funcionarios responsables de la cuenta.- Se estima que si por ratificación se entiende un acto administrativo, que como tal expresa una voluntad de la Administración y produce efectos respecto de terceros (en este supuesto los responsables cuentadantes), ninguno de los elementos requeridos para la expresión de voluntad administrativa, desde su misma formación, reúne el trámite de que se trata, por lo que dicha ratificación es inexistente (arts. 36, siguientes y concordantes de la Ley Nº 3.909).- Por lo expuesto, el Tribunal considera que la observación debe mantenerse en los términos en que ha sido formulada, constituyendo una erogación sin justificar que debe ser compensada mediante el cargo que resulta procedente, con más los accesorios legales establecidos por Acuerdo Nº 1947 y según liquidación obrante a fs 1092.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Aprobar la rendición de cuentas del ejercicio 1996 presentada por la ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO, de acuerdo a la documentación oportunamente analizada y con la excepción del monto de \$ 5.132,82 a que se refiere el Considerando VI.

...3º) Tener presente los saldos al 31/12/96 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: -Disponibilidades \$ 7.083.886,81;- Patrimonio Neto \$ 505.760.867,58.

4º) Formular cargo en forma conjunta y solidaria a los responsables: Sr. Gustavo Olaguer Feliú (Director Ejecutivo), Sr. Raúl Molina (Jefe Departamento de Economía y Finanzas) y Sr. Carlos Aznar (Jefe Departamento Administración) por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.600,81) según lo expresado en el Considerando VI, y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dicha suma en el Banco de Mendoza, Cuenta Corriente Nº 001-91043-4 a la orden de "Tribunal de Cuentas-Depósitos en cumplimiento de Fallos", y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Tesorería de la Administradora del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO Nº 13.171

(Publicación Abreviada)

Mendoza 1 de julio de 1998.

Visto en el acuerdo de la fecha el expediente Nº 40-PS-97, en el que se tramita la PIEZA SEPARADA del expediente Nº 260-M-94 MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE -EJERCICIO 1994 - FALLO Nº 12.975 - DISPOSITIVO 7º CONSIDERANDO II, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 93/100 (\$ 68.594,93) en concepto de egresos presupuestarios correspondientes al ejercicio 1.994 de la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE.

Artículo 2º - Formular cargo por PESOS DOS MIL OCHO-

CIENTOS CUARENTA Y DOS CON 74/100 (\$ 2.842,74) a los siguientes responsables, en forma conjunta y solidaria, por los hechos mencionados en la presente pieza: Sr. Jorge Vergara Martínez (Intendente Municipal) y Sr. Juan Carlos Monzón (Secretario de Hacienda y Administración), y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco Mendoza, Cuenta Corriente Nº 001-91043-4 a la orden de "Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos", y para que remitan al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Tesorería de la Municipalidad de Malargüe.

Artículo 3º - Aplicar multa, de conformidad con lo expuesto, a los siguientes responsables: al Sr. Intendente Municipal, Sr. Jorge Vergara Martínez, DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00) y al Sr. Secretario de Hacienda y Administración, Sr. Juan Carlos Monzón, DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00) y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco Mendoza, Cuenta Corriente Nº 001 -91043-4 a la orden de "Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos", y para que remitan al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Escuelas.

Artículo 4º - Dar por terminada la presente pieza separada, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizada por este Tribunal.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13.172

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 1 de julio de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 9, Letra "PS", Año

1.996, en el que se tramita la pieza separada del Expte. Nº 262-S-94 correspondiente a la rendición de cuentas de la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN, ordenada por el dispositivo Nº 9 del Fallo Nº 12.911, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Aprobar ingresos de fondos recepcionados por la Comisión Festejos Vendimia 1.994 - Municipalidad de San Martín - correspondientes a los reparos tratados en la pieza separada ordenada en el Fallo Nº 12.911, hasta los siguientes montos: - Entrega de Fondos Comunales 29.000,00; - Venta de entradas 5.473,00; - Donaciones 7.500,00.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO Nº 13.179

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 29 de julio de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 52-PS-97, caratulado "PIEZA SEPARADA EL EXPTE. Nº 6240-M-92- MINISTERIO DE SALUD - ARANCELES-FALLO Nº 13023- DISPOSITIVOS 4º y 5º", del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Aprobar erogaciones del MINISTERIO DE SALUD- ARANCELES- HOSPITAL SCARAVELLI, correspondientes al ejercicio 1992, por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 42.411,37).

2º) Desaprobar erogaciones del MINISTERIO DE SALUD-

ARANCELES- HOSPITAL PERRUPATO, correspondientes al ejercicio 1992, por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 4.501,08) y, en consecuencia, formular cargo por la suma total de SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 7.516,80), según liquidación de fs. 130 en forma conjunta y solidaria a los responsables: Dr. Juan Carlos Tersigni (Director) y Cont. María Florinda Rubio de Menechelli (Habilitada), y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dicha suma en el Banco de Mendoza, Cuenta Corriente Nº 001-91043-4 a la orden de "Tribunal de Cuentas-Depósitos en cumplimiento de Fallos", y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante del depósito, bajo apercibimiento de aplicación del artículo 44 de la Ley Nº 1003. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente) ; Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13.180

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 29 de julio de 1.998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 206-D-96 en el que el DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION rinde cuenta de la gestión administrativa-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1.996, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...V. Que la observación 12. Acuerdo Nº 1581 se formuló debido a que los responsables no habían cumplimentado los dispositivos IV y VI del citado Acuerdo. - Los responsables en su contestación de fs. 1828 hacen una relación de hechos para justificar la falta de presentación de las rendiciones de los cauces y se comprometen a la posible remisión

de las mismas para el 30/6/98. - Teniendo en cuenta que con fecha 10/12/97 se dictó el Acuerdo N° 2531, aplicable a partir de las rendiciones correspondiente al ejercicio 1997 a fin de solucionar los inconvenientes que ellos plantean y que con fecha 1/6/98 han ingresado parcialmente las rendiciones correspondientes al ejercicio 1996, el Tribunal resuelve considerar la cuenta no presentada en este aspecto por lo que, para mejor proveer y en beneficio de los cuentadantes, formará una pieza separada, ordenando que se agregue a la misma la documentación ingresada a que se hizo referencia.

VI. Que habiendo ingresado nueva documentación el 6/7/98 (fs. 1847/1856), en la cual obra información relacionada con las contrataciones de publicidad efectuadas por el organismo, atento al estado del juicio de cuentas, lo dictaminado por Secretaría Relatora a fs. 1857 y considerando que el Tribunal no tiene a la fecha elementos de juicio suficientes para resolver, a efectos de mejor proveer, y en beneficio de los cuentadantes, se resuelve formar una pieza separada para tratar este tema.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º Aprobar los ingresos y egresos del DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION correspondientes al ejercicio 1996 según el siguiente detalle: INGRESOS \$ 24.704.632,56; EGRESOS \$ 24.593.132,76.

...Artículo 3º -Tener presente los saldos al 31/12/96 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: - Disponibilidades \$ 243.279,63; - Impago p/ejec. presup. \$ 604.586,08;- Patrimonio \$ 89.683.179,79.

...Artículo 5º - Formar una pieza separada, de acuerdo a lo expresado en el Considerando V, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 1457 vta., 1459 vta., 1828, 1839/40, 1843 y 1846, las rendiciones de cauces ingresadas parcialmente, el Considerando V, este dis-

positivo y dar vista por treinta (30) días a los responsables: Ingeniero Eduardo Sancho (Superintendente) y Cdor. Guillermo García (Director de Administración y Finanzas), para que presenten las rendiciones faltantes y demás pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1.003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 6º - Formar una pieza separada, de acuerdo a lo expresado en el Considerando VI, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 1847/1856 vta. y 1857, el Considerando VI, este dispositivo y girar lo actuado a la Revisión para que informe sobre la documentación acompañada.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO N° 13.185
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 29 de julio de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 353-C-94, en el que CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - JURISDICCION 07 - UNIDADES ORGANIZATIVAS 01, 02, 03, 13 y 16 - MINISTERIO DE ECONOMIA rinde cuentas de la gestión administrativo - financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1994, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...III. Que la observación 3. Rendición y registración de subsidios se efectuó debido a la falta de rendición de cuentas de numerosos subsidios entregados durante el ejercicio por \$ 8.304.516,98, a lo que debe agregarse que tampoco han sido registrados adecuadamente tanto por los responsables de la Jurisdicción como por la Contaduría General de la Provincia. Esta irregularidad es reiteración de

hechos similares en los últimos ejercicios. Los responsables informan que han reclamado las respectivas rendiciones mediante cartas con aviso de retorno y/o cartas documento. La Revisión mantiene subsistente la observación, informando a fs. 978 que el monto total pendiente de rendir al 31/12/94 asciende a \$ 27.560.259,82; cuyo detalle se agrega a fs. 967/74. Asimismo, a fs. 995 la Contadora Revisora actuante precisa que los fondos entregados en el ejercicio por los responsables del Ministerio de Economía pendientes de rendición de cuentas alcanzan a \$ 570.428,80, importe que -en consecuencia- corresponde dejar pendiente de aprobación. El monto restante fue entregado a sus beneficiarios por la Contaduría General de la Provincia. La Secretaría Relatora aconseja a fs. 987 vta. la formación de una pieza separada por los subsidios pendientes de rendición. El Tribunal, teniendo en cuenta que la cuenta debe considerarse no presentada en este aspecto, a los fines de mejor resolver y en beneficio de los responsables, dispondrá en la parte resolutive del presente Fallo la formación de pieza separada con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 766, 874, 896, 967/74, 977, 987 vta. y 989/94, como así también de este Considerando y de su parte dispositiva, y dará vista a los cuentadantes, bajo apercibimiento de ley.

...IV. Que, asimismo, la observación 4. Rendición y Registración Préstamos a Cobrar consistió en que los responsables no rindieron cuentas ni registraron préstamos otorgados en este ejercicio por \$ 35.150.690,15, habiendo actuado como agentes financieros los ex bancos oficiales de la Provincia. Este reparo es reiteración de los efectuados en ejercicios anteriores. A fs. 874 los responsables informan que después de innumerables gestiones ante dichas entidades, ante el resultado negativo de las mismas, debieron intimar las rendiciones mediante carta documento. A fs. 825 las autoridades de esas instituciones rechazan el requerimiento por legalmente improcedente, indicando que la cartera de créditos res-

pectiva fue transferida al Ente de Fondos Residuales. No existe constancia en autos de gestión alguna por parte de los responsables ante el mencionado Ente. Ante esta situación, la Revisión mantiene subsistente la observación, informando a fs. 978 que el monto total pendiente de rendición de cuentas por este concepto al 31/12/94 asciende a \$ 107.983.349,21 cuyo detalle se agrega a fs. 761. La Secretaría Relatora dictamina aconsejando que se abra una pieza separada para tratar este tema. El Tribunal, considerando que la cuenta no está presentada en el aspecto analizado, para mejor resolver y en beneficio de los responsables, dispondrá la formación de dicha pieza separada con copia de las actuaciones obrantes a fs. 766 - vta., 874, 896, 978 y 987 vta., como así también de este Considerando y de su parte dispositiva, y dará vista a los cuentadantes, bajo apercibimiento de ley.

...VI. Que la observación 8. Aportes de la Provincia a O.F.E.P.H.I. tiene dos aspectos: a) Rendición de fondos: Se formuló debido a que el Ministerio de Economía no había procedido a rendir cuentas de los fondos que surgen por diferencia entre el 5% de los importes recibidos por la Provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas y el canon que dispuso el Organismo Interjurisdiccional como aporte de la misma (Acta de la VII Asamblea Ordinaria del 21/8/92). A fs. 875/76 los responsables contestan que mediante Expte. N° 22602-D-97 se ingresó al Tribunal la rendición por el período 21/5/92 al 30/11/96, es decir, sin separación de ejercicios. Sin embargo, la Revisión había informado oportunamente a los cuentadantes sobre la forma y modo en que debía presentarse la misma, aclarándose que debía hacérsela por año calendario, es decir por cada ejercicio separadamente.- En consecuencia, no habiéndose dado cabal cumplimiento a las rendiciones a presentar, la Revisión estima que la observación subsiste y la Secretaría Relatora que corresponde la aplicación de la sanción correspondiente a procedimientos administrativos irregulares. El Tribunal, considerando que la

cuenta no se encuentra presentada en este aspecto, para mejor resolver y en beneficio de los cuentadantes, dispondrá la formación de una pieza separada con copia de las actuaciones obrantes a fs. 979 (referida a la cuenta corriente N° 001-937668/5 del Banco de Mendoza, correspondiente a los aportes de la Provincia a O.F.E.P.H.I.), 875, 876, 897, 979, 984 y 988, como así también de este Considerando y de su parte dispositiva, y dará vista a los responsables para que aporten las rendiciones de cuentas faltantes en debida forma, bajo apercibimiento de ley.- En cuanto al punto b) Documentación faltante, teniendo en cuenta lo contestado por los responsables y lo informado por la Revisión, el Tribunal resuelve darlo por salvado en este ejercicio pero recomienda al Contador Revisor actuante en los siguientes verificar e informar sobre el estado del trámite correspondiente.

VII. Que la observación 9. Registración sin justificar se formuló debido a la falta de documentación que acreditara diversas registraciones contables detalladas a fs. 768. Las explicaciones de los responsables obrantes a fs. 876 y 897 no resultan suficientes para subsanar el reparo, conforme informe la Revisión a fs. 985, ya que subsisten registraciones de pagos sin justificar documentalmente por \$ 175.129,48, razón por la cual la Secretaría Relatora dictamina aconsejando la formación de una pieza separada para permitir dicha justificación. El Tribunal, considerando que la rendición de cuentas no se encuentra presentada en este aspecto, para mejor resolver y en beneficio de los responsables, dispondrá la apertura de pieza separada con copia de las actuaciones obrantes a fs. 767 vta., 768, 876, 897, 985 y 988 y vta., como así también de este Considerando y de su parte dispositiva, y dará vista a aquellos, bajo apercibimiento de ley.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar el movimiento de fondos del MINISTE-

RIO DE ECONOMIA correspondientes al ejercicio 1994, excepto las erogaciones sin justificar y los subsidios pendientes de rendir a que se refieren los Considerandos III y VII, respectivamente, según el siguiente detalle: Fondo Permanente: - Saldo Inicial \$ 109.603,64; - Cargos del ejercicio \$ 7.505.092,13; - Descargos del ejercicio \$ (162.505,74);- Erogaciones sin justificar \$ (175.129,48);- Subsidios Pendientes de Rendir \$ (570.428,80);- Ajustes a realizar \$ (6.643.969,99);- Saldo Final \$ 62.661,76.

...Artículo 4° - Formar pieza separada de conformidad con lo expresado en el Considerando III, y dar vista por 30 días a los responsables: Sr. Juan Alberto Marcos (Director de Administración), Sr. Víctor Fernández (Habilitado) y Roberto José Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 5° - Formar pieza separada de conformidad con lo expresado en el Considerando IV, y dar vista por 30 días a los responsables: Sr. Juan Alberto Marcos (Director de Administración), Sr. Víctor Fernández (Habilitado) y Roberto José Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 6° -Formar pieza separada de conformidad con lo expresado en el Considerando VI, y dar vista por 30 días a los responsables: Lic. Angel Cirasino (Subsecretario de Petroquímica), Sr. Juan Alberto Marcos (Director de Administración), Sr. Víctor Fernández (Habilitado) y Roberto José Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria

N° 5466. - Artículo 7° - Formar una pieza separada, de acuerdo con lo expresado en el Considerando VII, y dar vista por treinta (30) días a los responsables: Sr. Juan Alberto Marcos (Director de Administración), Sr. Víctor Fernández (Habilitado) y Roberto José Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO N° 13.188

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 10 de agosto de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. N° 268, Letra "T", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO durante el ejercicio 1996, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

IV. Que la observación 1. Falta de llamado a licitación privada fue formulada por la Revisión al haberse detectado varias compras directas, cuando por sus montos hubiera correspondido llamar a licitación privada. Las contestaciones de los responsables agregadas a fs. 442/443 permiten dar por salvadas las contrataciones referidas, con excepción de la incluida en la Orden de Pago N° 1147, efectuada con el señor Elio Elizondo por \$ 8.843,80 y correspondiente a la Escuela Chaca, según informa la Revisión a fs. 455. En efecto, los responsables pretenden justificar la contratación directa en el Decreto Municipal N° 13/96 del 19/1/96, que declaró la necesidad y urgencia de la terminación de la Escuela Dionisio Chaca. sin embargo, es sabido que las excepciones al principio general de la licitación

deben ser interpretadas en forma estricta, atendiendo al fundamento con que han sido acordadas (Dictámenes de la Procuración del Tesoro, t. 77-265, Expte. N° 21654/61, cit. por Dromi, La Licitación Pública. pág. 152/53). Dado este carácter restrictivo, las excepciones deben ser debidamente probadas, en este caso la urgencia y su imprevisibilidad. Al respecto, es aplicable el Decreto-Acuerdo provincial N° 665/75 que dispone expresamente que "En los supuestos previstos en los apartados 4)..... del art. 29, inc. b) de la Ley N° 3799, las actuaciones formadas deberán acreditar clara y fehacientemente, la procedencia de la excepción al régimen general del art. 28 de la misma ley, y contener el correspondiente dictamen legal". - Teniendo en cuenta que en el presente caso no se ha acreditado documentadamente la procedencia de la excepción, ya que sólo se ha acompañado el Decreto N° 13/96 citado, que este Tribunal considera insuficiente a ese efecto, corresponde la aplicación de la sanción prevista en el art. 42, primera parte, de la Ley N° 1003 (t.o.), por haberse incurrido en un procedimiento administrativo irregular.

V. Que las mismas consideraciones son aplicables a la observación 2. Falta de llamado a licitación pública, formuladas por la Revisión al haberse concretado cuatro contrataciones directas (Ordenes de Pago Nros. 1130, 1121, 1116 y 1148, por \$ 14.560,56; \$ 10.920,42; \$ 10.920,42 y \$ 11.166,50; respectivamente) cuando por sus montos hubiera correspondido llamar a licitación pública. Igual que en el caso tratado en el Considerando anterior, los responsables sólo lo fundamentan en el dictado del Decreto N° 13/96 ya citado sin haber acreditado los requisitos exigidos para la excepción al régimen general de la licitación pública. En consecuencia, corresponde también la aplicación de la sanción referida anteriormente.

VI. Que, salvo el caso referido a la Orden de Pago N° 13542 (Servicio de Medicina prepaga), no resultan suficientes los argumentos de los responsables expuestos a fs. 444 para salvar la observación 3. Desdoblamiento de fac-

turas, fundados únicamente en el dictado del Decreto N° 13/96, referido a la construcción de la Escuela Dionisio Chaca. Por las mismas consideraciones expuestas en los dos puntos precedentes, el Tribunal -coincidiendo con la Contadora Revisora actuante- califica de irregular el procedimiento administrativo seguido y, en consecuencia, aplicará la sanción prevista para ello en el art. 42, primera parte de la Ley N° 1003 (t.o.).

VII. Que también subsiste, aunque en este caso parcialmente, la observación denominada 8. Escuela Chaca, ya que -como informa la Revisión- el Cuadro de Ingresos y Egresos no se ajusta a lo registrado en los Libros Diario y Mayor, aconsejando a la Secretaría Relatora la aplicación de la multa prevista para los casos de procedimientos administrativos irregulares, criterio que seguirá el Tribunal en la parte dispositiva de la presente resolución. - Asimismo, atento a lo informado por la Revisión a fs. 457, se instruye a los responsables para que en lo sucesivo, en caso de necesitarse utilizar fondos presupuestarios para hacer frente a erogaciones de carácter extrapresupuestario, se efectúen las imputaciones presupuestarias respectivas, para lo cual -en caso necesario- deberán efectuarse previamente las modificaciones en el Presupuesto que fueren menester, de acuerdo con la normativa vigente. Así se resuelve.

VIII. Que del reparo tratado en el Considerando precedente, surge un monto de erogaciones sin justificar de \$ 12.470,57 que la Contadora individualiza en su informe a fs. 400 como observación 23. Escuela Chaca. Con su contestación de fs. 452, los responsables acompañan el expediente de rendición Cuenta N° 150-90187-1- Esc. Prof. Dionisio Chaca. Previo análisis del mismo, por parte de la Revisión, se concluye que la observación queda salva parcialmente, subsistiendo como erogación sin justificar la suma de \$ 1.070,74 (fs. 458 vta.), razón por la cual la Secretaría Relatora a fs. 488 dictamina que corresponde formular el cargo respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley N°

1003 (t.o.), criterio que seguirá el Tribunal en la parte resolutive del presente, adicionando la suma de \$ 203,12 en concepto de intereses, conforme a la liquidación practicada a fs. 489.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Aprobar los ingresos de la Municipalidad de Tupungato correspondientes al ejercicio 1996 por CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.641.373,97).

2º) Aprobar, de la misma cuenta y ejercicio, egresos por CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5.661.926,47).

...4º) Tener presente para el ejercicio siguiente: a) Disponibilidades por DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.470.564,91); y b) Patrimonio por SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 6.169.874,89).

5º) Aplicar multa de Conformidad con lo expresado en los Considerandos IV, V, VI, VII y IX, a cada uno de los siguientes responsables: Señor José Martínez (Intendente Municipal), \$ 800,00; Cont. Fidelina Reyes (Secretaria de Hacienda), \$ 800,00; Beatriz A. Orellano, Laura G. Contreras y Marcelo Didier (Tesoreros), 60,00 cada uno. Dichos importes deberán ser depositados dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco de Mendoza, cuenta corriente N° 001-91043-4, a la orden de "Tribunal de Cuentas -Depósitos en cumplimiento de Fallos", remitiéndose al Tribunal los comprobantes de depósito, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley N° 1003. Oportunamente el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

6º) Formular cargo, en forma conjunta y solidaria, de acuerdo a lo expresado en el Considerando VIII, a los responsables: señor José Martínez (Intendente Municipal) y Cont. Fidelina Reyes (Secretaría de Hacienda) por la suma de \$ 1.273,86. Dicho importe deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco de Mendoza, cuenta corriente N° 001-91043-4, a la orden de "Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos", remitiéndose al Tribunal los comprobantes de depósito, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley N° 1003. Oportunamente el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Tesorería de la Municipalidad de Tupungato.

7º) Formar una pieza separada, de acuerdo con lo expresado en el Considerando X, y dar vista de la misma a los responsables: señor José Martínez (Intendente Municipal) y Cont. Fidelina Reyes (Secretaria de Hacienda), para que presenten la rendición faltante y demás pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de aplicación de los arts. 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 (t.o.).

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO N° 13.190
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 12 de agosto de 1.998

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 353, Letra "C", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA -ANEXO 04 - UNIDAD ORGANIZATIVA 07 - SUBSECRETARIA DE TURISMO, durante el ejercicio 1994, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...V. Que la observación 6. Cuentas Corrientes no declara-

das se formuló debido a que los responsables aportaron documentación que respaldó el origen y destino de los fondos y las conciliaciones bancarias al 31/12/94 de las cuentas bancarias, excepto respecto de las cuentas corrientes Nros. 001/94196/8 y 150/90136/7 correspondientes al Banco de Mendoza S.A. En referencia a la primer cuenta, informan las autoridades responsables que se trata de una cuenta correspondiente a sueldos del ejercicio 1.994 y que está cerrada a la fecha. No obstante ello, no se acompaña la conciliación de la cuenta en ninguna de las contestaciones efectuadas oportunamente. En relación a la cuenta restante, informan los responsables que desconocen su origen y que han iniciado gestiones ante el Banco, sin resultados favorables, para aclarar tal circunstancia. Por lo tanto, el Tribunal no tiene elementos de juicio suficientes para resolver y considera que la cuenta no está presentada en lo que a este aspecto se refiere. A efectos de mejor proveer, y en beneficio de los cuentadantes, se resuelve formar pieza separada.-

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º. Aprobar los ingresos y egresos de la Subsecretaría de Turismo correspondientes al ejercicio 1994, de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Permanente: Saldo inicial \$ 38.993,32; Cargos \$ 905.298,93; Descargos \$ 900.695,34; Saldo Final \$ 43.596,91.- Fondos Nacionales: Saldo inicial \$18.782,00; Cargos \$ 0,00; Descargos \$ 16.217,55; Saldo Final \$ 2.564,45.-

Artículo 5º - Formar una pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando V, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 382 y vta., 490, 493/496, 498/499, 512/513, 535/536 y 540 vta./541, y de dicho Considerando, y dar vista por 30 días a los responsables: Lic. Luis A. Rosales (Subsecretario), Cdora. Azucena Zapponi (Jefe Departamento Contable) y Cont. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a sus

descargos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 40 in fine y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros y Mario Francisco Angelini (Vocales).

FALLO N° 13.191

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 12 de agosto de 1.998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. N° 353, Letra "C", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - JURISDICCION 04 - SUBSECRETARIA DE TURISMO - UNIDAD ORGANIZATIVA 05 - CASA DE MENDOZA, durante el ejercicio 1994, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...III. Que la observación 6. Diferencia de Fondos a Rendir se considera subsistente y consiste en fondos no rendidos por \$ 2.830,00 que resulta de la comparación entre el total de fondos a rendir consignado en el saldo contable ajustado del Sistema de Responsable con las existencias de fondos documentados por los responsables de la Jurisdicción. La Revisión, al emitir el Informe General, dejó determinado que el saldo del movimiento de fondos estaba sujeto a modificaciones ya que se esperaba el ingreso de documentación relacionada. Con la contestación de los responsables se ajustó el movimiento de fondos y valores y se determinó la citada diferencia.- Debido a que el monto observado originariamente fue de \$ 1.396,25 y que con la documentación presentada al modificarse el movimiento de fondos se detectó un faltante de \$ 2.830,00, el tribunal considera que en este aspecto la cuenta no estaba integrada hasta la presentación de esa documentación. Por lo tanto, a efectos del debido proce-

so, corresponde dar vista de esta observación en el estado que se informa por parte del Revisor a fs. 482, para que los responsables presenten las defensas y documentación que consideren oportunamente. Por ello, se resuelve formar pieza separada

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar los ingresos y egresos de la CASA DE MENDOZA, Jurisdicción 04, Unidad Organizativa 05, correspondientes al Fondo Permanente del ejercicio 1994, según el siguiente detalle: Saldo inicial: \$ 18.855,70; Cargos \$ 56.524,41; Descargos \$ (56.055,41); Saldo al cierre del Ejercicio s/Revisión \$ 19.324,70.

Artículo 4° - Formar una pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando III, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 388 vta., 390 vta., 413, 481/483, y de dicho Considerando, y dar vista por 30 días a los responsables: Dra. Marcela A. Costilla (Directora), Sra. Mónica M. Zalazar (Jefe Dpto. Administrativo Contable) y Cdr. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 40 in fine y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza; Roberto Jorge Ros y Mario Francisco Angelini (Vocales).

FALLO N° 13.192

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 13 de agosto de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 223, Letra "O", en el que la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS (O.S.E.P.) rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1996, del que

CONSIDERANDO:

...X) Que las observaciones Hospital El Carmen: 21. Registro de Documentos a Cobrar; 37. Ingresos. Irregularidades en el sector Aranceles; 38. Ingresos; 40. Morosidad en el depósito de los fondos recaudados; 45. Ingresos y 56. Faltan Rendiciones de Caja del Hospital El Carmen, al igual que en el ejercicio anterior fueron formuladas por haberse detectado una serie de irregularidades en el sector de ingresos por aranceles del Hospital El Carmen. Teniendo en cuenta la contestación de los responsables, lo informado por la Revisión y lo dictaminado por Secretaría Relatora se llega a la conclusión que los reparos formulados subsisten. Por los mismos se habían observado las siguientes situaciones: a) Las planillas de Caja diarias no eran controladas ni firmadas por el Tesorero, quien sólo se limitaba a la recepción de la planilla con el efectivo, procediendo a depositar ese monto sin chequear la planilla con los comprobantes.- b) En las Planillas de Caja diaria no fueron registrados algunos comprobantes que no figuran anulados, habiéndose verificado que el paciente fue atendido y que tiene un importe y existe el sello de Caja. Del informe de la Revisión, por el muestreo efectuado surge un faltante de \$ 1.845,00 según fs. 1242.- c) Se detectaron comprobantes de coseguro con un mismo número de afiliado de un mismo día, pero el nombre del afiliado es distinto.- d) Se detectaron gran cantidad de comprobantes anulados que no están completos. - e) El sello de pago utilizado por el cajero consignó sólo mes y año, pero no el día.- Se detectaron también otra serie de irregularidades que demuestran que el Sistema de Aranceles ha funcionado en forma deficiente, no pudiendo aseverarse que se hayan registrado la totalidad de los mismos ni que hayan ingresado totalmente al nosocomio. Atento a lo expuesto, el Tribunal formulará cargo parcial a los responsables por el importe de \$ 1.845,00 con más los intereses calculados según el Acuerdo N° 1947 de \$ 499,00 (fs. 1259), correspondiente a comprobantes que no fueron anulados y que no

se incluyeron en las Planillas de Caja y sobre los cuales se verificó que el paciente fue atendido. Asimismo correspondería aplicar multa a los responsables por haber incurrido en procedimientos administrativos irregulares según lo prescripto por el art. 42 de la Ley N° 1003, pero atendiendo a que en el ejercicio anterior ya fueron sancionados por similares hechos y a la naturaleza correctiva de la sanción, en este ejercicio no se multarán. Todo ello sin perjuicio de comunicar al Sr. Fiscal de Estado a tenor de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley N° 1003, las irregularidades detectadas.

XI) Que en cuanto a la observación 41. Irregularidades en procesos licitatorios a) Expte. N° 90201-D-96, b) Expte. N° 94328-A-96, c) Expte. N° 90003-L-96 y d) Expte. N° 91922-A-96: 1) y 2)a y 2)b, teniendo en cuenta lo informado por la Revisión y lo dictaminado por Secretaría Relatora, el Tribunal resuelve, habida cuenta que los responsables han incurrido en procedimientos administrativos irregulares, aplicar a los responsables directos la sanción de multa previsto por el art. 42 de la Ley N° 1003.

XII) Que las observaciones 51. Faltan Resoluciones de Directorio Nros. 034- 062- 096- 127- 179- 400- 393- 356- y 225 y 52. Faltan Resoluciones del Director General Nros. 240- 337- 339- 349- 385- 479- 480 referidas a la falta de documentación, subsiste para la Revisión. Atento a las explicaciones aportadas por los responsables respecto a que el incendio del mes de abril del año 1997 destruyó el Archivo de Resoluciones del H. Directorio y del Director General, Secretaría Relatora entiende que las presentes observaciones pueden darse por salvadas. El Tribunal, teniendo en cuenta que a fs. 1220 los responsables informan que se encuentran en la tarea de reconstruir la documentación siniestrada, resuelve formar una pieza separada con copia de las actuaciones obrantes a fs. 1105 vta./1106, 1220, 1240 y vta., 1257 vta., este Considerando y su parte dispositiva, dado que este aspecto de la rendición de cuentas no está presentado, a fin de permitir oportunamente el análisis del

RESULTA:

contenido de las resoluciones faltantes, y dar vista a aquéllos por 30 días para que aporten los elementos reconstruidos o, en su caso, informen el estado de las tareas respectivas; y asimismo para que acompañen las constancias que identifiquen la documentación destruida; todo bajo apercibimiento de ley.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar ingresos y egresos correspondientes a la rendición de cuentas presentada por la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS, correspondiente al ejercicio 1996 según el siguiente detalle: INGRESOS \$ 99.605.347,95; EGRESOS \$ 97.948.290,22.

Artículo 3º - Tener presente el saldo al 31/12/96 del rubro Disponibilidades que asciende a \$ 1.753.431,15.

...Artículo 5º - Formular cargo en forma conjunta y solidaria a los responsables Dr. Juan Carlos Behler (Director General), Cdor. Julio C. Busso (Coordinador Área Financiera), Sra. Margarita Gimeno de Morcos (Administradora) y Sr. Francisco Osvaldo Ibáñez (Tesorero) por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.344,00) según lo expresado en el Considerando X, y emplazarlos en 30 días a contar desde su notificación para que depositen dicha suma en el Banco de Mendoza, Cuenta Corriente N° 001-91043-4 a la orden de "Tribunal de Cuentas-Depósitos en cumplimiento de Fallos", y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Tesorería de la Obra Social de Empleados Públicos.

Artículo 6º - Aplicar multa de CIEN PESOS (\$ 100,00), de conformidad con lo expresado en el Considerando XI, a cada uno de los siguientes responsables: Dr. Juan Carlos Behler (Director General), Cont. Julio C. Busso (Coordinador Área Financiera) y Sra. Margarita Gimeno de Morcos (Administradora). Dichos importes

deberán ser depositados dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco de Mendoza, cuenta corriente N° 001-91043-4, a la orden de "Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos", remitiéndose al Tribunal los comprobantes de depósito, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley N° 1003. Oportunamente el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.- Artículo 70 - Formar pieza separada, según lo expuesto en el Considerando XII, con copia del mismo, de este artículo y de fs. 1105 vta./1106, 1109 vta./1110, 1220, 1240 y 1257 vta. y dar vista de la misma a los responsables: Dr. Daniel Palumbo (Director General), Cont. Rosalina Vila (Directora de Servicios Administrativos) y Cont. María Josefina Cara de Belmonte (Subdirectora de Servicios Administrativos), para que en el término de treinta días presenten las pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de aplicación de los arts. 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros y Francisco José Barbazza (Vocales).

**FALLO N° 13.193
(Publicación Abreviada)**

Mendoza, 19 de agosto de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. N° 353, Letra "C", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, ANEXO 01, UNIDAD ORGANIZATIVA 01 - H. CAMARA DE SENADORES, durante el ejercicio 1994, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Aprobar los ingresos y

egresos de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, ANEXO 1, UNIDAD ORGANIZATIVA 01 - CAMARA DE SENADORES, correspondientes al Fondo Permanente del ejercicio 1994, según el siguiente detalle: Saldo inicial: \$ (236.287,47); Cargos \$ 2.142.036,36; Descargos \$ (4.611.781,81); Ajustes al sistema de responsables pendientes de contabilización al cierre del ejercicio \$ 3.168.545,79; Saldo ajustado al cierre del ejercicio 1993 \$ 462.512,87.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

**FALLO N° 13.194
(Publicación Abreviada)**

Mendoza, 19 de agosto de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. N° 353, Letra "C", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - DIRECCION GENERAL DE MINERIA (JURISDICCION 07) por el ejercicio 1994, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...II. Que la observación 4. Registros Préstamos a Cobrar, consiste en que tanto los responsables de la Repartición como la Contaduría General de la Provincia, no han registrado los saldos a cobrar al cierre del ejercicio de los préstamos otorgados correspondientes al Fondo de Promoción Minera. Tampoco existe certificación del Banco de Previsión Social por el saldo de dicho Fondo en su poder ni información de los pagos realizados y la situación general de la cartera, según lo establecido por el Decreto N° 4508/91.- En consecuencia, debido a que los responsables no han acompañado las constancias probatorias, se decide tener la cuenta no presentada respecto de este aspecto y, en beneficio de los cuentadantes y a los efectos de mejor resolver, for-

mar una pieza separada, lo que así se dispondrá en la parte resolutive.

III. Que la observación 6. Existencia de Fondos, fue formulada por la Revisión debido a que los responsables de la Dirección General de Minería no han demostrado documentadamente los fondos que estaban en su poder al 31/12/94, siendo incorrectos los saldos iniciales expuestos por los mismos.- El Tribunal, considera la cuenta no presentada en este aspecto y siguiendo igual criterio que en el ejercicio 1.993 (Fallo N° 13.081 del 1911/97), formará una pieza separada -para mejor resolver y en beneficio de los responsables- como se dispondrá en la parte resolutive de este fallo.

IV. Que con relación a la observación 7. Cuentas Corrientes Bancarias, la Revisión constató la existencia de las cuentas N° 001-90435-3 y N° 001-94006-6 del Banco Mendoza y N° 200-81382-9 del Banco de Previsión social, las cuales no fueron declaradas por los responsables.- Por ello el Tribunal, ante la falta de documentación que permita resolver este reparo, considera a la presente rendición de cuentas como no presentada en este aspecto y, en beneficio de los responsables y para mejor resolver, formará una pieza separada, como se dispondrá en la parte resolutive de este Fallo.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Aprobar el movimiento de fondos ejecutado por la DIRECCION GENERAL DE MINERIA (Jurisdicción 07, Unidad Organizativa 07) durante el ejercicio 1994, de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Permanente: Cargos del ejercicio 492.635,81; Descargos justificados (55.168,29); Ajustes a realizar por Contaduría General de la Provincia. Descargos (462.389,51).

...3º) Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando II, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 382 vta., 385 vta., 395 y 397, de dicho Consi-

derando y de este dispositivo y dar vista por 30 días a los responsables: Geól. Oscar C. Ponce (Director), Sra. Carmen Vencato de Laciari (Habilitada) y Cont. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

4º) Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando III, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 383, 385 vta., 395 y 397 y vta., de dicho Considerando y de este dispositivo; y dar vista por 30 días a los responsables: Geól. Oscar C. Ponce (Director), Sra. Carmen Vencato de Laciari (Habilitada) y Cont. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

5º) Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando IV, con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 383 vta., 385 vta., 395 y 397 vta., de dicho Considerando y de este dispositivo; y dar vista por 30 días a los responsables: Geól. Oscar C. Ponce (Director), Sra. Carmen Vencato de Laciari (Habilitada) y Cont. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a sus descargos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO N° 13.195
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 19 de agosto de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. N° 44, Letra "PS"-97 en el que se tramita la pieza separada del Expte. N° 266-T-94 correspondiente a la rendición de cuentas de la MUNICIPALIDAD DE TUNUYAN, ordenada por el dispositivo N° 8 del Fallo N° 12996, del

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...II. Que la observación VIII. 8. adulteración fecha factura, teniendo en cuenta lo aconsejado por la Secretaría Relatora y debido a que la Revisión no ha determinado perjuicio o daño patrimonial, el Tribunal considera que se está en presencia de un procedimiento administrativo irregular consistente en la falta de un adecuado sistema de control interno, por lo que aplicará la sanción prevista en el art. 42 de la Ley N° 1003, lo que se resuelve en consecuencia en la parte dispositiva de este Fallo,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Aprobar los egresos de la Municipalidad de Tunuyán, año 1994, correspondientes a los reparos tratados en la pieza separada ordenada en el Fallo N° 12996, según el siguiente detalle: - a) Constancia recepción de subsidios 1.138,42; - b) Abonos mensuales transporte de escolares 7.823,10; - c) Mercaderías y nylon 564,00;- d) Calzado para niños 200,60; (Según Informe de Revisión fs. 18 y vta.) 9.726,12.

...3º) Aplicar multa de CIEN PESOS (\$ 100,00) de conformidad con lo expresado en el Considerando II, a cada uno de los siguientes responsables: Jorge Raúl Silvano (Intendente Municipal), Juan Carlos Romero (Secretario de Hacienda) y Carlos Guardia (Director de Hacienda). Dichos importes deberán ser depositados dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco de Mendoza, cuenta corriente N° 001-91043-4, a la orden de "Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos", remitiéndose al Tribunal los comprobantes de depósito, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley N° 1003. Oportunamente el Departamento Habilita-

ción ingresará el monto depositado en la Dirección General de Escuelas.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO N° 13.196

Mendoza, 19 de agosto de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 6.207, Letra "P", en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por PROMOCION LA PAZ S.E. durante el ejercicio 1.992, del que

RESULTA:

1) Que a fs. 33, con fecha 7 de abril de 1.993, el Jefe Interino del Departamento Empresas eleva informe del Contador Revisor donde se puntualiza que la cuentadante no ha remitido la rendición de cuentas del ejercicio finalizado el 31/12/92 y cuyo vencimiento operó el 31/03/93, conforme lo dispuesto por el Acuerdo N° 1.330, punto D. Ante tal circunstancia, el Tribunal realiza las exhortaciones e intimaciones pertinentes, de las que obran numerosas constancias en estos obrados (fs. 33 vta., 36, notificado conforme fs. 37, 39 vta., 42, 46 vta., 71 vta., 162, notificado a fs. 163/166, 214, notificado a fs. 215/220, 265, notificado a fs. 269/272, 293/295, 306, 315, 319, 323, 333, 341, 354, etc).

2) Que entre los citados actos del Tribunal, tendientes a la presentación e integración de la cuenta, cabe citar emplazamientos, apercibimientos, multas, urgimientos, denuncias penales tramitadas a través de Fiscalía de Estado (art. 52 de la Ley N° 1.003), pedido de intervención judicial canalizado por intermedio de la accionista única (Municipalidad de La Paz), comunicaciones a los órganos corresponsables, etc. En las diversas actuaciones señaladas hay constancia del carácter de "cuenta no presentada" que debe asignarse a la documentación en examen. Todo ello obra en estos autos en los diversos actos de procedimiento cumplidos.

3) Que los diversos responsables, tanto durante el ejercicio como durante ejercicios posteriores, han efectuado numerosas presentaciones, en las que han acompañado documentación, comprometido la formulación adecuada de las cuentas, en condiciones de ser tratadas por el Tribunal, y efectuado actos de procedimiento tendientes a dicha formulación (fs. 46, 48/68, 73, 170/174, 278/283, 309/310, 322, 331, 339, 354).

4) Que a fs. 197/199 vta. se dicta el Fallo N° 12.781, que es revocado a fs. 214, mediante Fallo N° 12.795, notificado a fs. 215/220, por las circunstancias que se enuncian a fs. 209/210.

5) Que a fs. 184/193 luce informe del art. 31 de la Ley N° 1.003, que debe tenerse por no producido en orden a la revocación aludida en el párrafo precedente.

6) Que a fs. 223/254, luego de analizada la documentación obrante en el Tribunal, se formula el nuevo informe de la Revisión, a tenor de lo que dispone el art. 31 de la Ley 1.003. Dicho informe sostiene que la documentación presentada debe considerarse No Suficiente, en razón de circunstancias que son acabadamente analizadas por el Contador Revisor actuante.

7) Que, en cuanto a las actuaciones cumplidas por las autoridades responsables, en lo concerniente a la posibilidad de elevación de los instrumentos exigidos por la Revisión, para un análisis de la documentación contable elevada al Tribunal, cabe tener presente que a fs. 322 comparecen los señores Giménez, Araniti y De Castro y señalan que se debe efectuar un nuevo tratamiento de la documentación para adecuarla a los requerimientos correspondientes ofreciendo su colaboración al efecto. A fs. 339 comparecen Rubén Capdevila, director responsable a partir de 1.996 y el señor Domingo Guzmán, síndico de dicha gestión, y manifiestan que es infructuosa la participación de los contadores designados por la empresa para la formulación de los estados contables, "toda vez que según el informe que se acompaña no se encuentra ni en el Tri-

bunal, ni tampoco en la empresa los elementos necesarios para la correcta confección de los mismos.”

8) Que las autoridades que tuvieron a su cargo la gestión empresarial durante el ejercicio bajo examen pretendieron, mediante el escrito presentado a fs. 356/358 la aprobación de las cuentas, conforme los argumentos que se dan por reproducidos y serán oportunamente analizados. El Tribunal, luego de dictaminar Secretaría Relatora, rechazó la mencionada pretensión, por lo que a fs. 377 y siguientes plantearon recurso de revocatoria, conforme lo preceptuado por la Ley Nº 3.309.

9) Que Secretaría Relatora, en dictamen agregado a fs. 444/453, aconseja al Tribunal que rechace el recurso pendiente de resolución, interpuesto a fs. 377 y declare la imposibilidad del estudio integral de la cuenta no presentada del ente en examen, en razón de faltar los mínimos elementos de juicio para la formulación de una opinión fundada sobre la gestión financiera y patrimonial desarrollada por las autoridades responsables durante el ejercicio de que se trata y se tenga por no aprobada la inversión y percepción efectuada por los responsables de Promoción La Paz S.E. durante el ejercicio 1.992.

En tal sentido reitera los argumentos vertidos en situaciones análogas, correspondientes a ejercicios anteriores de la misma cuentadante y cita decisiones del Tribunal recaídas a su respecto.

Opina, además, acerca de los efectos de la revocación del Fallo Nº 12.781 y el recurso pendiente de resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que, del mismo modo que se consideró en anteriores pronunciamientos del Tribunal, “las constancias instrumentales que lucen en autos son suficientemente acreditativas de las dificultades que tuvo el Tribunal en la tramitación del proceso en examen, como consecuencia de las reiteradas faltas de cumplimiento de las obligaciones y los términos de la rendición, por parte de los responsables, que no lograron formular una cuenta en condiciones de acreditar mínimamente el flujo de sus

ingresos y egresos para abrir la posibilidad de un examen razonable del manejo de sus caudales.” (Fallos Nros. 13.165 y 13.167).

II. Que ha quedado demostrado en estos autos la omisión de entrega de los elementos contables en forma. Sobre el punto la Revisión ha destacado que la documentación puede considerarse auténtica, legítima pero no suficiente. En tal sentido se señala que los estados contables y la contabilidad del ejercicio no habían sido transcriptos en los libros rubricados, por lo que sólo se tuvo a la vista fotocopias de registros de IVA, asientos de Diario emitidos por computación y hojas de Mayor emitidas por computación. Por ello a fs. 230, al hacer una crítica al sistema contable de la empresa, el informe expresa que “los elementos del sistema adolecen de serias deficiencias... agravando las fallas y generando un círculo difícil de romper”, concluyendo a fs. 232, en orden al control de saldos y consistencia de la información contable, elementos claves dentro de todo proceso de contabilidad, en que “la magnitud y las características de los errores y deficiencias detectados nos colocan en la presunción (dados los elementos aportados hasta el momento por la sociedad) de su inexistencia durante el ejercicio bajo examen.

Textualmente el informe de Revisión indica: “Cuando como en el caso de la cuentadante se detectan deficiencias que afectan en general a todo el proceso contable la conclusión técnica obligada es que todos los estados contables del ente no exponen razonablemente la situación económica, financiera y patrimonial del mismo, como así tampoco los resultados obtenidos en su giro, conforme las normas técnicas contables” (fs. 233).

“Respecto del patrimonio neto, debe considerarse en suspenso como consecuencia de la falta de certidumbre respecto de ejercicios anteriores y en función de lo observado precedentemente respecto de cuentas patrimoniales.” (fs. 254).

III. Que, como se recuerda en el dictamen de Secretaría Relatora, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia tiene di-

cho que “el acto indispensable del responsable para su posible oportuna liberación es la presentación de sus cuentas y ése es el punto de partida de una garantía de temporalidad” (sentencia recaída in re De la Colina, autos Nº 40.669, del 29 de agosto de 1.988, voto mayoritario). En el mismo fallo, acerca del modo de examinación de las cuentas, la Corte sostuvo: “debe tenerse presente que el examen de las cuentas por el Tribunal de Cuentas está sometido a la Constitución, leyes y decretos en vigencia (art. 12 Ley Nº 1.003), lo que configura un sistema normativo de rigor formal en razón de la materia, en la que el valor seguridad tiene una particular preponderancia.” (voto mayoritario).

En su voto acerca del mismo asunto, la Dra. Kemelmajer de Carlucci recuerda adhesivamente la tradicional jurisprudencia de la Suprema Corte en torno a la cuestión, en los siguientes términos pronunciados por el Dr. O’Donnell en sentencia del año 1.938: “son las circunstancias particulares de cada caso las que contribuirán a determinar si los funcionarios obligados a rendir cuentas las hicieron de conformidad a la ley y dentro de las condiciones indispensables para que el Tribunal pueda dictar su pronunciamiento.” Como consecuencia de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, Secretaría Relatora llega a las siguientes conclusiones, que el Tribunal hace suyas: “a) La liberación del cuentadante depende de su ajuste al deber de rendir cuentas, del estricto cumplimiento de esa obligación que no cesa con la terminación del ejercicio del cargo, sino que se mantiene en el tiempo, como una subsistencia de sus deberes funcionales, hasta tanto haya sido cumplimentada.

La persona responsable tiene en sus manos la posibilidad de liberarse de cargos y sanciones y obtener la aprobación definitiva de las percepciones e inversiones realizadas, en la medida en que presente sus cuentas en condiciones de ser examinadas por el Tribunal.

Allí se diferencian algunas funciones en cuanto a la obligación de rendir la cuenta, porque la Constitución atribuye al Organismo (poderes públicos y municipalida-

des) la responsabilidad de remitir anualmente las cuentas documentadas, y a los funcionarios, empleados y demás administradores, la de remitirlas y someterse a la aprobación o desaprobación de la percepción e inversión de caudales.

b) Las cuentas deben ser hechas dentro de las condiciones indispensables para que el Tribunal pueda examinarlas, conforme las circunstancias particulares de cada caso. Ello implica que las cuentas deben ser autosuficientes y sustentables por sí mismas, de manera documental.

c) Las cuentas deben ser analizadas con rigor formal, atento a la naturaleza que le es propia y en función del deber de seguridad imprescindible en el control del sector público.”

IV. Que, como se sostuvo en Fallos Nros. 13.165 y 13.167, cabe ahora señalar que “el Tribunal de Cuentas ha desplegado sus facultades conminatorias y sancionatorias, aplicando las multas previstas para el caso de contumacia en la rendición e impedimento de las labores de fiscalización. Asimismo ha formulado, con intervención de Fiscalía de Estado, las denuncias pertinentes por la presunta comisión del delito previsto y reprimido por los arts. 248 y 249 del Código Penal, las que han radicado ante el órgano judicial competente. No obstante dicha actividad, no ha sido posible la conformación de una cuenta en condiciones de ser examinada, a estar a los diversos informes agregados al expediente, de los que se ha hecho oportuna mención.

Agotadas todas las vías conminatorias y aplicadas las sanciones previstas para la contumacia, se llega a la situación actual en la que no se vislumbra solución procesal que permita continuar al Tribunal en ejercicio de su responsabilidad constitucional de verificar las cuentas de inversión y percepción del ente bajo examen, ya que los responsables han señalado su imposibilidad de integrar la cuenta.”

V. Que en punto a los ingresos y egresos del ente, la Revisión ha señalado que existe una falta de coincidencia entre los ingresos y egresos determinados

por los responsables del ejercicio bajo examen y los determinados en la tarea de auditoría (fs. 248). Ello así, debe concluirse que no existe en el marco de la legalidad contable que requiere una apreciación con razonable rigor formal, determinación de ingresos.

Por ello cabe aquí reiterar "que los ingresos, cuya determinación es elemento esencial para el examen de cualquier cuenta, no han podido establecerse, en razón de la ausencia de registraciones y respaldos instrumentales que sirvan de apoyo a su estimación con un grado de certeza suficiente. A partir de dicho aserto, deviene necesario concluir en que los informes y papeles acompañados por los cuentadantes u obtenidos por el Tribunal, no pueden ser sometidos a un análisis contable para poder cumplir el control de legalidad que en la materia la Constitución defiere al Tribunal." (Fallos Nº 13.165 y Nº 13.167).

La carencia de cuenta presentada ha implicado que la jurisdicción del Tribunal no ha sido exitada; por tanto no ha habido juicio de cuentas, ni posibilidad de pronunciamiento válido sobre las mismas. En tal sentido puede afirmarse válidamente, como lo hace Secretaría Relatora, "que falta toda sustentación de un futuro juicio de cuentas, porque no puede, dentro de la experiencia lógica, considerarse factible la estructuración y construcción futura de una cuenta revisable, de la que surjan válidas conclusiones referentes a la información contenida en la contabilidad (fs. 450). Máxime cuando los actuales responsables han manifestado que es imposible la presentación de más elementos que los acompañados" (fs. 339).

VI. Que, como tiene dicho este Tribunal, se debe concluir en que "resulta necesario declarar la imposibilidad de estudio de la pretendida cuenta de que se trata, omitiendo toda liberación de cargos y sanciones a los responsables de la administración financiera de Promoción La Paz S.E. durante el ejercicio bajo examen y desaprobando la pretendida rendición presentada." (Fallos Nros. 13.165 y Nº 13.167) No impide arribar a tal conclusión el

haber dictado el Fallo Nº 12.781, posteriormente revocado, por cuanto, como lo sostiene Secretaría Relatora, el revocar un acto procesal impide que produzca los efectos que para él prevé la ley, por lo que en el caso debe concluirse que el fallo revocado no puede incidir en un pronunciamiento posterior del Tribunal.

VII. Que, en orden a lo sostenido en anteriores pronunciamientos cabe aquí reiterar que "no basta con dicha solución, que puede contener una grave inequidad, en tanto otros responsables que presentan sus cuentas debidamente formalizadas, pueden ser sancionados por los procedimientos irregulares que se les observan y sujetos de cargos por la determinación de partidas ilegítimas, lo que resulta imposible de determinar en el caso de autos. No corresponde, por otra parte, que se llegue a la absurda circunstancia de no aprobar la cuenta y a futuro, dejar liberados a los responsables por la omisión de acciones y el transcurso del tiempo, lo que implicaría un desmedro de los deberes funcionales de los cuentadantes y un indebido beneficio a la contumacia, al que Secretaría Relatora ha calificado como irritante al orden lógico y al entramado jurídico del orden público.

En tal caso se habría cometido una clara violación de los principios esenciales del sistema republicano, entre los que se halla el deber de rendir cuentas.

Que en los procesos seguidos ante el Tribunal de Cuentas, el señor Fiscal de Estado ostenta el carácter de parte y, en virtud de lo dispuesto por el artículo 177 de la Constitución Provincia, debe gestionar el cumplimiento de las sentencias recaídas en los asuntos en que haya intervenido como tal, por lo que corresponde que se le encomiende instaurar las acciones que sean pertinentes para la estimación judicial del quantum de los ingresos no rendidos y, en función de ello, los posibles daños susceptibles de reparación, toda de conformidad con lo que disponen los artículos 181 y 182 de la Constitución de la Provincia; art. 52 y concordantes de la Ley Nº 1.003 y arts. 7º, 10º y concordantes de la Ley Nº 728 en el marco de las facultades de fis-

calización que conciernen a este Tribunal en razón de lo preceptuado por el art. 24 de la Ley Nº 3.308".

VIII. Que al efectuar una última revisión de la documentación acompañada, el señor Director del Area ha considerado que la cuenta es imposible de auditar (fs. 443).

IX. Que debe resolverse, en esta instancia, el recurso presentado a fs. 377 por las autoridades responsables de la conducción de la empresa cuentadante durante el ejercicio en examen. Como ya lo tiene dicho el Tribunal en anteriores oportunidades, "corresponde resolver el caso en función de las reglas del proceso típico denominado juicio de cuentas, que ha sido regulado por la ley especial (arts. 28 y siguientes de la Ley 1.003), por las reglamentaciones que para su viabilidad ha establecido el Tribunal (art. 18 Ley 1.003) y, en subsidio, por las disposiciones del procedimiento civil (art. 40 de la Ley 1.003). Ello así, en ejercicio del poder calificador que el Tribunal como Órgano de la Jurisdicción posee sobre las presentaciones que se le formulan, debe encuadrar al recurso deducido como de "reposición" (art. 131 y concs. C.P.C.), excluyendo en el caso de autos la aplicación de la Ley 3909." (expediente Nº 253-G-94-95). Analizados los términos de la presentación recursiva, se concluye en que los recurrentes insisten en su pretensión de aprobación de la cuenta, por haber transcurrido la anualidad del art. 182 de la Constitución de la Provincia. Mas dicha anualidad sólo puede computarse, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia en la sentencia que en este mismo fallo se recuerda, si el funcionario responsable de rendir la cuenta la ha presentado conforme los recaudos exigibles para su examen. La garantía de anualidad exige una conducta adecuada del responsable, para liberarse de las contingencias de su ejercicio funcional, que es la de la debida formulación y presentación de su cuenta. Como aquí se tiene por acreditado, tal exigencia no ha sido cumplida por los responsables, por lo que mal pueden pretender beneficiarse con el término que la Consti-

tución ha establecido para el caso de adecuada conducta en la materia.

Ello así, corresponde rechazar el recurso intentado.

Por ello, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Rechazar sustancialmente el recurso de reposición promovido a fs. 377 de autos.

Artículo 2º - Declarar la imposibilidad del estudio integral de la cuenta de Promoción La Paz S.E. por el ejercicio 1992, debido a la falta de elementos de juicio válidos y suficientes que permitan formar una opinión fundada sobre la gestión financiera y patrimonial desarrollada por los responsables durante ese ejercicio y, en consecuencia, desaprobando la pretendida rendición presentada por los mismos.

Artículo 3º - No liberar de cargo a los responsables de Promoción La Paz S.E. por el ejercicio 1992, de conformidad con los fundamentos que se exponen en los Considerandos VI y VII de este pronunciamiento.

Artículo 4º - Solicitar al señor Fiscal de Estado que, en defensa del interés fiscal, se constituya en parte en los procesos judiciales pendientes y/o promueva las acciones que resulten pertinentes, para la determinación judicial de los posibles daños ocasionados al erario público y resarcimiento integral de los que fueren susceptibles de reparación. Oficiese a tal efecto.

Artículo 5º - Notificar esta resolución a los responsables, al señor Fiscal de Estado y a las actuales autoridades del organismo cuentadante; darla al Registro de Fallos, publicarla en el Boletín Oficial, devolver la documentación a su origen y, cumplido, archivar las actuaciones.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).